

INQUISICIÓN, JURISDICCIONALISMO Y REFORMISMO BORBÓNICO. EL TRIBUNAL DE SICILIA EN EL SIGLO XVIII*

MARINA TORRES ARCE

Instituto Universitario de Historia Simancas, Universidad de Valladolid

RESUMEN: *El estudio de la Inquisición del reino de Sicilia a lo largo del siglo XVIII es el objetivo de este artículo en el que se analizan los principales cambios que experimentó el Tribunal inquisitorial, en su organización, posición y papel político y social en el reino italiano, a partir de su separación de la Inquisición española y de la aplicación en su seno de una serie de medidas de carácter jurisdiccionalista por parte del poder regio que propiciarían su “tranquilo” desmoronamiento en 1782.*

PALABRAS CLAVE: Sicilia. Inquisición. Poder regio. Jurisdiccionalismo. Reformismo. Siglo XVIII.

INQUISITION, JURISDICTION, AND BORBON REFORM: THE 18TH-CENTURY SICILIAN TRIBUNAL

ABSTRACT: *The Inquisition in the kingdom of Sicily during the XVIIIth century is studied in this article, which will consider the main changes that the inquisitorial Tribunal experienced in its organization, position, political and social role in the Italian kingdom, mainly from the time of its separation from the Spanish Inquisition and the application of a series of jurisdictional measures by the royal authorities that led to its peaceful demise in 1782.*

KEY WORDS: Sicily. Inquisition. Royal power. Jurisdictionalism. Reforming policy. 18th century.

* Abreviaturas y Siglas empleadas:

AHN: Archivo Histórico Nacional de Madrid

ASN: Archivio di Stato di Napoli

ASP: Archivio di Stato di Palermo

AST: Archivio di Stato di Torino

ASV: Archivio Segreto Vaticano

BCP: Biblioteca Comunale di Palermo

En mayo de 1734, las tropas españolas emprendieron la reconquista de los reinos de Nápoles y Sicilia por entonces en manos del imperio austriaco. Como resultado del éxito de sus campañas, Carlos de Borbón, hijo de Felipe V, accedería al trono de una nueva corona constituida por los dos reinos meridionales. El 3 de julio de 1735 Carlos era coronado rey de Sicilia en la catedral de Palermo, dándose comienzo a un período que vendría caracterizado por «una serie di riforme, parte condotte a termine, parte tentate e poi abbandonate, parte solo appena ideate o accennate, a conclusione delle quali si ebbe la dissoluzione della feudalità»¹.

La Inquisición, heredada del largo período de dominio español en Sicilia y superviviente de los avatares dinásticos sufridos en la isla desde principios del siglo XVIII, se mantuvo una vez establecido el nuevo reino italiano, aunque ya como órgano autónomo, independiente del Tribunal de España. En esta Inquisición propiamente del reino de Sicilia se conservaría en buena parte el modelo español, tanto en su organización burocrática como en su funcionamiento como tribunal de la fe, pero no así en su posición preeminente en la sociedad, ni en su papel político en reino, pues el poder regio y las instituciones del reino anejas irían ejerciendo sobre ella una creciente presión que progresivamente le vaciaría de sus principales bases de independencia y poder, para acabar por abolirla en 1782.

La supresión del Tribunal siciliano, ejecutada por el virrey Caracciolo, por decisión del gobierno napolitano de Fernando III, se ha interpretado como un triunfo del reformismo ilustrado borbónico, el cual marcaría, además, un hito en el pulso que se mantenía entonces en Europa entre la razón de estado y las razones religiosas². No obstante, para cuando se produjo su supresión, la Inquisición siciliana se encontraba en una situación de profundo declive que, tal y como se tratará en este trabajo, fue haciéndose evidente desde principios del setecientos para acelerarse definitivamente con el reinado de Carlos III y la aplicación de una serie de medidas de carácter jurisdiccionalista en su seno.

El objetivo central de este estudio es analizar cómo se adaptó el Tribunal de la Inquisición en las distintas coyunturas políticas que se dieron en Sicilia durante el siglo XVIII y cómo reaccionó ante la aplicación las medidas gubernamentales de carácter absolutista, reformista y regalista que finalmente propiciarían su «tranquilo» desmoronamiento a finales del siglo XVIII.

¹ RENDA, F., *Dalle riforme al periodo costituzionale, 1734-1816*, Nápoles, 1978: *Storia della Sicilia*, vol. VI, p. 185.

² SCIUTI RUSSI, V., «La supresión del Santo Oficio de Sicilia», *Revista de Inquisición*, 7 (1998), pp. 314-319; SCIUTI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e Inquisizione siciliana: l'abolizione del «terrible monstre» negli scritti di Friedrich Münter», *Rivista Storica Italiana*, anno CXV, fasc. I (2003), pp. 137-138.

1. LA INQUISICIÓN CON LOS SABOYA EN SICILIA (1713-1719)

En Sicilia hubo un Tribunal inquisitorial de distrito dependiente de la Inquisición española de modo prácticamente ininterrumpido entre 1487 y 1713³. En octubre de este último año, después de que Felipe V, cumpliendo lo pactado en Utrecht, entregase el reino siciliano a la casa de Saboya, su Inquisición comenzó un periplo que, auspiciado por acuerdos políticos y cambios dinásticos, le llevarían a su separación definitiva del Tribunal español en 1738.

Cuando, en octubre de 1713, se produjo el cambio de casa reinante en Sicilia, su Inquisición no vio formalmente alteradas ni su jurisdicción, ni su organización, ni tampoco su funcionamiento⁴. De hecho, continuaría dependiendo, desde un punto de vista legal, de la Inquisición española.

El gobierno de Vittorio Amedeo se planteó efectivamente la posibilidad de lograr la autonomía del Tribunal siciliano respecto al español, pero esa decisión fue inicialmente impedida por su temor a que tal propuesta fuese aprovechada por la Santa Sede para avanzar en su propósito de unir el Santo Oficio romano con el de Palermo, en medio además de las difíciles relaciones que mantenía la casa piemontesa con un papa por entonces reacio a reconocer a Vittorio Amedeo como rey de Sicilia y teniendo como fondo la controversia liparitana, que los saboyanos habían recibido como herencia de los españoles y en la que se enfrentaban el reino de Sicilia y el papado por el control de la legacía apostólica⁵. Así, en las instrucciones dadas por el duque de Saboya a su virrey, Maffei, en Mesina del 28 de agosto de 1714 quedaba expuesto que el Tribunal:

³ El tribunal, que tuvo que afrontar un dificultoso proceso de implantación en el reino, fue suspendido entre 1517 y 1518 y entre 1535 y 1546, cuando fue ya definitivamente restablecido. KOENIGSBERGER, H. G., *La práctica del Imperio*, Madrid, 1974, pp. 184-185; LA MANTIA, V., *Origine e vicende dell'Inquisizione in Sicilia*, Palermo, 1977, pp. 44-57; LEA, H.C., *L'Inquisizione spagnola nel regno di Sicilia*, Napoli, 1995, p. 46; LORENTE, J.A., *Historia crítica de la Inquisición en España*, vol. II, Madrid, 1981, pp. 85-90, 111-115; RIVERO RODRÍGUEZ, M., «La Inquisición española en Sicilia (siglos XVI a XVIII)», en: ESCANDELL BONET, B., PÉREZ VILLANUEVA, J. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 2000, t. III, pp. 1042-1044, 1054-1055; SCIUTI RUSSI, V., *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*, Napoli, 1983, p. 140.

⁴ El nuevo rey, Vittorio Amedeo II escribía al tribunal de Palermo: «*La giusta premura che devesi avere per parte nostra in tutte quelle cose che appartengono al Tribunale del S. Officio, ci muove a non dar luogo ad alcuna dilazione che possa impedir il corso delle cause ad esso spettanti, e però vi facciamo sapere essere mente nostra, che da voi si continui il medesimo esercizio di giurisdizione et autorità, che avete sino al presente esercite, e sotto i medesimi stabilimenti, regole e stili sin qui osservati, sin che altrimenti venghi provveduto; non dubitando che la vostra attenzione e zelo non siano per corrispondere alla nostra aspettazione unicamente indirizzata al maggior servizio di Dio e del Publico... e Dio vi guardi. Palermo 11 ottobre 1713*». STELLARDI, V.E., *Il regno di Vittorio Amedeo II di Savoia nell'isola di Sicilia dell'anno 1713 al 1719*, Torino, 1863, t. I, pp. 112; LA MANTIA, V., *Origine e vicende...*, pp. 88-91.

⁵ CATALANO, G., *Studi sulla Legazia apostolica di Sicilia*, Regio Calabria, 1973; CURASI, D.A., *Il Tribunale del Sant'Uffizio e il governo di Vittorio Amedeo II in Sicilia*, Tesi di Laurea, Università degli Studi di Catania, Facoltà di Scienze Politiche, Anno Accademico 1994-95, pp. 79-81. En este conflicto entre papado y monarquía siciliana, el tribunal inquisitorial se había posicionado a favor

«Senchè stimeremo altrimenti habbiamo voluto lasciarlo unito alla detta Inquisitione di Spagna ad effecto che la Corte di Roma in questa circostanza non havesse appiglii per acrescere le contese, col pretendere che separandosi dall'Inquisitione di Spagna dovesse riunirsi a quella di Roma, ed a questo che habbiamo fatto venire da Madrid le patenti per i nuovi inquisitori che sono stati da noi proposti ma con havere però avvertito, che nell'esecutoria data loro qui nel regno si esprimesse che ciò si faceva per modo di provisione, e senza pregiudizio di tener questo tribunale intieramente indipendente»⁶.

Por tanto, a falta de circunstancias que facilitasen la concesión de una bula papal que sancionase la separación de la Inquisición siciliana y española, éstas continuaron legalmente unidas, si bien, gracias a un acuerdo político entre los monarcas de ambos reinos, el control del Tribunal isleño quedó en manos del duque de Saboya, pues sería él quien designase a sus integrantes, usando los títulos de nombramiento emanados en blanco por el Inquisidor general de Madrid imprescindibles para su legitimación⁷. Paralelamente, mientras se confirmaba la jurisdicción inquisitorial en los límites estipulados en las Concordias y pragmáticas, se declaraba oficialmente la intención de mantener los asuntos inquisitoriales en el ámbito estricto del reino, sin recurrir en ningún caso a la Inquisición española⁸.

A partir de enero de 1713, siguiendo el procedimiento pactado, se comenzaron designar a los nuevos inquisidores⁹. Los elegidos fueron Pietro Galletti,

del poder regio (edicto de 29 de octubre de 1712 contra el obispo de Catania). Durante el reinado saboyano, parece que se subordinó el papel del tribunal de la Inquisición en defensa de la legacía, como medida de prudencia para no provocar a Roma que podría aprovecharse de la delicada situación de la Inquisición siciliana por entonces. BCP, Ms Qq G 26, ins. XVII.

⁶ STELLARDI, V.E., *Il regno di...*, t. I, p. 140. Vid. también: BCP, Ms Qq E 73, Palermo, octubre 1734.

⁷ El control regio del terreno de las materias de gracia en detrimento de la independencia del Inquisidor general fue una de las grandes aspiraciones del regalismo español, considerada clave además para lograr el sometimiento del Tribunal al poder regio. En España tal propósito nunca se pudo culminar; en Sicilia, por el contrario, se inició ya entonces un proceso de subordinación del Tribunal al poder secular que las posteriores circunstancias políticas del reino propiciarían que fuera irreversible.

⁸ El secretario de Estado, Saint Thomas, escribía al Tribunal siciliano confirmando su independencia del Tribunal de España: «*essendo questa Inquisitione disgregata da quella di Spagna e però come propria di SSRM non potendo l'Inquisitore generale e Consiglio usare più giurisdizione che a suo nome et a suo ordine, il re nostro sign. mi comanda dire alle SSVV reverende di non dar più nessuna esecuzione a tutti gli ordini dell'Inquisitore generale e Consiglio predetti, e quelli dispacci che venissero presentati in caso di futura assenza et infermità del maestro notaro, proprietario dell'ufficio della santa Inquisitione, con la dispensa delle prove e dell'età, non li debbano eseguire et eseguiti li cancellino, con rimmetterli a questa real segreteria originalmente per la loro recognitione; e che gl'introiti del r. Fisco e camera si debbano versare a nome di SM nella cassa di tre chiavi, senza cambiare, né pagare alcuna soma in Spagna, anche assignata dall'Inquisitore generale e Consiglio e debbano rimettere una distinta relatione di tutte le rendite et introiti del R. Fisco e Camera e dei salarii che si pagano alli ministri et altri*». STELLARDI, V.E., *Il regno di...*, t. II, p. 313, 182-183; LA LUMIA, I., *La Sicilia sotto Vittorio Amedeo di Savoia*, Palermo, 1969, *Storie Siciliane*, vol. IV.

⁹ A la llegada de los de Saboya eran inquisidores del tribunal de Palermo D. José de la Rassa

siciliano, Giovanni Todon, de la ciudad de Niza y el saboyano Niccolò Antonio Curione¹⁰. Con su elección se potenciaría, como con el resto del personal de la administración saboyana designado para el reino siciliano, la integración de personas fieles a los intereses piemonteses¹¹, aportando la figura de Galletti, como natural del reino que era, el nexo de unión con la realidad de la isla.

Los grupos dirigentes piemonteses, empeñados en el proyecto de racionalizar la administración siciliana, no dejaron de plantearse cómo reformar el Tribunal inquisitorial, dentro de la concepción galicana de la relación estado-iglesia profesada por Vittorio Amedeo¹². No obstante, para el secretario de Estado, Saint Thomas, la premisa central para afrontar cualquier reforma de la institución era la contención del número de aforados y la adecuación de sus figuras, todo lo cual evitaría abusos y conflictos con las demás jurisdicciones¹³.

Cossío, D. Nicolás Fernández de la Veguera y D. Juan Antonio Olivas de Torres. Los dos primeros regresaron a España, cumpliendo las órdenes dadas por el Inquisidor general a finales de 1713, mientras el tercero permaneció en Sicilia. BCP, Ms Qq E 69.

¹⁰ Curione no llegó a servir, a pesar de su nombramiento, de modo que en marzo de 1716 se designó en su lugar al prior Nicolò. BCP, Ms Qq E 69, 28/ 1/1713. STELLARDI, V.E., *Il regno di...*, t. II, p. 312; CANOSA, R.; COLONNELLO, I., *Storia dell'Inquisizione di...*, p. 110.

¹¹ Desde finales del siglo XVII el duque de Saboya venía rechazando el nombramiento de inquisidores en las plazas que quedaban vacantes en las sedes de la Inquisición romana presentes en sus territorios, alegando querer sólo a personas oriundas de su estado. DEL COL, A., *L'Inquisizione in Italia. Dal XII al XXI secolo*, Milano, 2006, pp. 707-710.

¹² SCIUTI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e...», pp. 123-124. Diversos memoriales e informes de muy distintas procedencias contemplaban la posibilidad de la ruptura con España y planteaban las principales cuestiones y problemas a reformar en el tribunal siciliano. Por ejemplo, «Notizie per il governo del regno di Sicilia» escrita por el cardenal Guidice en 1713. AST, 1º Inv. Cat. 1, mazzo 2, fasc. 31, año 1713. (Agradezco al profesor Vittorio Sciuti-Russi que me proporcionase todos los documentos empleados en este trabajo pertenecientes al Archivo de Estado de Turín y Nápoles). Desde la propia Sicilia se enviaron indicaciones y consejos en igual sentido. AST, 1º Inv. Cat. 4, mazzo 2, fasc. 24. *Memoria concerniente alla giurisdizione della Monarchia e principalmente al Santo Officio dell'Inquisizione con un progetto volendo renderlo indipendente da quello di Spagna*. 7/10/1713; *IBIDEM*, fasc. 25. *Relazione dell'origine, prerogative e giurisdizione del Tribunale della Inquisizione nel regno di Sicilia con gli abusi del medesimo in pregiudicio dell'autorità regia*. Torino 15/8/1713; CANOSA, R., COLONNELLO, I., *Storia dell'Inquisizione di...*, pp. 105-110; CURASI, D.A., *Il Tribunale del...*, pp. 31-35; GARUFI, F., *Inquisizione, Monarchia, ceti nella Sicilia del settecento*, Tesi di Laurea, Università degli Studi di Catania, Facoltà di Scienze Politiche, Anno Accademico 1988-1989, pp. 78-79.

¹³ Así lo expresa en una carta enviada el 4 de julio de 1714 al presidente de la Gran Corte. STELLARDI, V.E., *Il regno di...*, t. I, p. 182. En idéntico sentido se expresaba el príncipe de Campofiorito quien en su *Relazione dell'origine, prerogative e giurisdizione del Tribunale della Inquisizione nel regno di Sicilia con gli abusi del medesimo in pregiudicio dell'autorità regia*, cuando exponía que, a los 3.000 aforados que se aceptaban como límite en las Concordias, habría que sumar sus mujeres y comensales, a quienes hacían extensiva la protección del fuero, de modo que se triplicaba el número de personas exentas en lo civil y criminal. En el *Progetto per rimediare ai molti abusi del Tribunale del Santo Officio della Santissima Inquisizione* que el inquisidor de la última etapa española, Juan Antonio Olivas, enviaba al rey saboyano en marzo de 1714, incidía en la misma

Tal proyecto encontró la oposición de los nuevos inquisidores Todon y Galletti. Para ellos no era necesario introducir ningún cambio sustancial en el Tribunal, pues el número de aforados establecido en las Concordias era el adecuado para su correcto funcionamiento y lo mismo los tradicionales privilegios reconocidos al Tribunal. La cuestión a solventar era la financiera, pues, según sus testimonios, las arcas del Tribunal se encontraban por entonces en una situación de fuerte pasivo¹⁴.

Lo cierto es que si atendemos a las listas de personal elaboradas por el Tribunal en esos años, el número oficial de integrantes de la organización de distrito siciliano no llegaba al límite establecido en la Concordia de 1597. En 1712 se indicaba que había 1.548 cargos de distrito provistos, quedando vacantes 875¹⁵. Según esta relación, la causa del déficit vendría dada por la falta de candidatos que solicitasen los títulos de Inquisición, al resultar menos atractivos por las dificultades que se encontraban para el disfrute del fuero y demás privilegios inquisitoriales; este argumento, sin negar que fuera cierto, venía siendo empleado recurrentemente por este y otros tribunales de distrito más que para justificar la situación de la red del distrito, para reclamar mayor respeto y apoyo de parte de la jurisdicción regia a sus privilegios y exenciones. De hecho, el secretario del secreto del Tribunal, D. Tomás Antonio de Laredo, exponía en ese mismo año que

«es notorio (...) faltan las tres partes de dichos aforados» (...) no tiene ministros en muchas ciudades y tierras (...) si bien «hay muchos y diversos pretendientes que desean ser familiares y aforados»¹⁶.

El principal motivo de la falta de provisiones era, a su parecer, la suspensión de la capacidad de otorgar cargos de distrito que se había impuesto al Tri-

cuestión, la necesaria reducción del número de familiares o, en su defecto, la limitación en la protección que les prestaba el fuero inquisitorial en las causas civiles. AST, 1^o Inv. Cat. 4, mazzo 2, fasc. 25. CURASI, D.A., *Il Tribunale del Sant'Uffizio...*, pp. 31-32; CANOSA, R., COLONNELLO, I., *Storia dell'Inquisizione di...*, pp. 113-114. GARUFI, F., *Inquisizione, Monarchia, ceti...*, pp. 79-81.

¹⁴ J. Martínez Millán concluye que, a pesar de la fuerte crisis que hubo de afrontar el tribunal siciliano durante el siglo XVII (cuando el pago de las rentas de los censos, que eran su principal fuente de financiación, fue más problemático), se lograrían superar tales circunstancias adversas a través del recorte de gastos, de modo que su hacienda llegaría incluso a tener superávit al menos hasta los años en que se produjo el traspaso de poder en la isla a los Saboya. R. Canosa e I. Colonnello, por su lado, señalan que la situación hacendística del tribunal fue deteriorándose a lo largo del 700, aunque al menos hasta 1729 hubo superávit en las arcas del tribunal. CANOSA, R., COLONNELLO, I., *Storia dell'Inquisizione di...*, pp. 93, 98, 115-116. MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Estructura de la hacienda de la Inquisición», en: ESCANDELL BONET, B., PÉREZ VILLANUEVA, J. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1993, t. II, pp. 1028-1029.

¹⁵ BCP, Ms. Qq F 104, 16/2/1712. AHN, Inquisición, Leg. 2.302, Palermo 16/2/1712, donde se ordena «*hacer lista con todos los foristas del reino: comisarios, notarios, teniente de capitán, como se llama aquí al alguacil mayor, teniente de receptor si lo hay, familiares y porteros, revisores de libros, consultores o preteshonestos*».

¹⁶ AHN Madrid, Leg. 2.302, Palermo, 1/8/1712. IBIDEM, Palermo 12/8/1712.

bunal en 1710, por las irregularidades detectadas, de parte de la dirección inquisitorial.

En todo caso, una vez establecida la nueva casa reinante en Sicilia y con los nuevos inquisidores capacitados ya para efectuar nombramientos de cargos de distrito, la evolución del ese grupo del personal inquisitorial no parece que cambiara de signo. En 1717 habían caído a 1.215 los títulos provistos¹⁷.

En realidad, la progresiva disminución del número de títulos provistos en Sicilia no respondería sólo a las particulares coyunturas del reino y su Tribunal inquisitorial a principios de siglo, sino que ésa fue una tendencia generalizada en todos los distritos inquisitoriales desde finales del siglo XVII¹⁸. En concreto, en el caso siciliano se ha interpretado que tal evolución negativa fue el reflejo del progresivo abandono de parte de los barones y las elites de poder sicilianos a una institución cuya jurisdicción privilegiada encontraba cada vez mayores dificultades para imponerse en los conflictos de competencia en los que veía inmersa a través de sus miembros¹⁹. La falta de estudios prosopográficos sobre la burocracia y servidores del Tribunal inquisitorial de Sicilia en ese período no nos permite más que aceptar la hipótesis expuesta, aunque a tenor de la investigación que estoy llevando a cabo en tal sentido, se percibe como, al menos hasta llegado el setecientos, permanecieron integrados en las filas inquisitoriales tanto miembros destacados de los sectores medios de la sociedad isleña (desde ricos arrendatarios, artesanado urbano, comerciantes de éxito y hombres de negocios²⁰) como importantes elementos de la nobleza siciliana, de modo

¹⁷ LA MANTIA, V., *Origine e vicende...*, p. 90.

¹⁸ BETHENCOURT, F., *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, 1997, pp. 67-89; CERILLO CRUZ, G., *Los familiares de la Inquisición española*, Valladolid, 2000; HALICZER, S., *Inquisición y Sociedad en el reino de Valencia, (1478-1834)*, Valencia, 1993, pp. 241-325; ECHEVARRÍA GOICOECHEA, M.; GARCÍA DE YEBENES PROUS, P.; LERA GARCÍA, R. DE, «Distribución y número de los familiares del Santo Oficio en Andalucía durante los siglos XVI-XVIII», *Hispania Sacra*, 79 (1987), pp. 59-94; MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Crisis y decadencia de la Inquisición», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 7 (1983), pp. 1-17; MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Los cambios del Santo Oficio español», en: ESCANDELL BONET, B., PÉREZ VILLANUEVA, J. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, t. I, pp. 1373-1378; MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La burocracia inquisitorial del tribunal de Córdoba durante el siglo XVIII», *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 106 (1984), pp. 359-384; MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La burocracia del Santo Oficio de Cataluña durante el siglo XVIII», *Archivo Ibero-americano*, XLIV (1984); MARTÍNEZ MILLÁN, J., «El tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: burocracia y hacienda», *Historia del Arte y actualidad de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 103-126; PRADO MOURA, A. DE, *Inquisición e inquisidores en Castilla. El tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*, Valladolid, 1995, pp. 200-217; TORRES ARCE, M., *Inquisición, Regalismo y Reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*, Santander, 2006, pp. 119-191; TORRES ARCE, M., *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*, Santander, 2001.

¹⁹ SCIUTI RUSSI, V., *Astrea in Sicilia...*, pp. 165-167, 172-179; GARUFI, F., *Inquisizione, Monarchia, ceti...*, pp. 79-81; CURASI, D.A., *Il Tribunale del Sant'Uffizio...*, pp. 40-41.

²⁰ RIVERO RODRÍGUEZ, M., «La Inquisición española...», p. 1173.

que el Tribunal continuó aún estrechamente vinculado a los grupos dirigentes de la isla²¹.

Un dato más a tener en cuenta para valorar la situación y caracterización del grupo a principios de siglo: del mismo modo que desde el Tribunal menudean las quejas enviadas a la dirección inquisitorial por las dificultades que se encontraban para dotar los cargos con elementos adecuados y, sobre todo, para defender sus privilegios y preeminencias²², también aparecen continuas denuncias desde instancias ajenas a la inquisitorial sobre los abusos y subterfugios empleados por los barones y nobles para lograr un título inquisitorial y lo codiciado que era su fuero²³, repitiéndose insistentemente que «la miglior sorte e condizione di persone che esistono nel regno sono soggette a questo Tribunale»²⁴.

En cualquier caso, en agosto del año de 1714 en las *Istruzioni regie al vicerè per il governo della Sicilia*, en la parte *Dell' ecclesiastico ossia materie ecclesiastiche, Del Tribunale del Santo Ufficio*, se proponía un nuevo diseño para reorganizar a los servidores inquisitoriales. Se reducía su número, se revisaban su distribución en el territorio, sus características y también el marco jurídico que les ampararía²⁵. La reforma se publicaba ese mismo año con el parecer favorable de la junta de Presidentes y Consultor²⁶.

La brevedad del reinado, junto a las difíciles circunstancias que se daban en la isla, con parte de su territorio dominado aún por el rey español en virtud de los derechos personales que mantenía sobre él, intensificadas por los desórdenes generados a raíz de las controversias eclesiásticas sicilianas, impedirían la concreción de las medidas propuestas, así como mayores avances del poder regio en terreno inquisitorial²⁷.

²¹ LIGRESTI, D., «Sicilia aperta (secoli XV-XVIII). Mobilità di uomini e idee», *Quaderni 3. Mediterranea. Ricerche storiche*, (2006), p. 81.

²² Según R. López Vela, desde mediados del XVII, en la correspondencia del tribunal de Sicilia con la Suprema se encontrarán, ya de modo rutinario, cartas en las que los inquisidores se quejaban de la falta de pretendientes y la dificultad de cubrir las familiaturas. LÓPEZ VELA, R., «Sociología de los cuadros inquisitoriales», en: *Historia de la...*, Madrid, 1993, t. II, p. 828.

²³ Incumpliendo la llamada *Concordia de Madrid* de marzo 1597 en la que se prohibía a barones y nobles titulados acceder al disfrute del fuero inquisitorial. RIVERO RODRÍGUEZ, M., «La Inquisición española...», pp. 1103-1207.

²⁴ AST, 1^o Inv. Cat. 4, mazzo 2, fasc. 25.

²⁵ Con la reducción del número de familiares y alguaciles, se disponía su distribución por comarcas, de modo que los inquisidores podrían asignarlos por ciudades, tierras y lugares como les pareciese, dando siempre aviso de lo decidido al tribunal de la Gran Corte. Se mantendría la imposibilidad de elegir para los títulos inquisitoriales a príncipes, duques, marqueses o condes, ni tampoco a barones, tanto si poseían feudo como si no, o a simples feudatarios. En la reforma se disponía también que los abogados de presos y porteros no gozasen de fuero, dejando a la consulta de la junta formada para estas materias la resolución de la petición de los inquisidores respecto a que gozasen de fuero las personas religiosas y teólogos de los que se valían para actuar como calificadores, consultores y revisores de libros. STELLARDI, V.E., *Il regno di...*, t. I, p. 182-183.

²⁶ BCP, Ms Qq F 104, año 1714.

²⁷ LA MANTIA, V., *Origine e vicende...*, p. 90.

Ya en noviembre de 1716 el virrey Maffei expresaba su preocupación ante la situación de una Inquisición con su jurisdicción completamente fuera de control y, según apunta M. Rivero Rodríguez, estrechamente vinculada a España y los intereses de su corona²⁸. Pocos días después de que Palermo fuese tomada por las fuerzas españolas el 7 de julio de 1718 el marqués de Lede disponía que

«siendo tan importante el cuerpo de los negocios del tribunal del Santo Oficio y conviniendo se continúen sus causas con la mayor vigilancia, prevengo a este tribunal continuar con ellas, dando todas las providencias convenientes en el reino, para evitar cualquier perjuicio que puede ocasionarse»,

reiniciándose inmediatamente la correspondencia Madrid-Palermo²⁹.

Con la firma de la paz de La Haya, en febrero de 1720, España hubo de renunciar de nuevo a Sicilia y Nápoles que pasarían a formar parte del imperio de Carlos VI. Se abriría así una etapa de dominio austriaco en la isla y, por ende, de nuevas coyunturas para su Inquisición.

2. LOS AUSTRIAS EN SICILIA (1720-1734): LA INQUISICIÓN DE VIENA

Durante la guerra de Sucesión española, el candidato Ausburgo, el archiduque Carlos, instauró, tras ser reconocido por el papa como rey Católico en 1709, una Inquisición paralela a la de Madrid en los territorios de la península Ibérica que entonces dominaba. Aquella tuvo inicialmente su sede en Barcelona y su primer Inquisidor general en la persona del obispo de Vich. Este Tribunal se mantuvo aún después de que el emperador Carlos debiese abandonar las conquistas peninsulares que en su día había logrado³⁰, de modo que cuando, en 1720, Felipe V hubo de entregar Sicilia al dominio imperial³¹, el Tribunal

²⁸ RIVERO RODRÍGUEZ, M., «La Inquisición española...», pp. 1204, 1206.

²⁹ Los inquisidores Todon y Nicola salieron de Palermo con el virrey Maffei, mientras Galetti se quedaba, poniéndose de inmediato bajo las órdenes de la Inquisición de España. BCP, Ms Qq H 62. MESSINA, C., *Sicilia e Spagna nel settecento*, Palermo, 1986, p. 128. CANOSA, R.; COLONNELLO, I., *Storia dell'Inquisizione di...*, p. 117.

³⁰ LEÓN SANZ, V., «El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno», *Manuscripts*, 18 (2000), p. 46; EGIDO, T., «La Inquisición de una España en guerra», en: *Historia de la...*, Madrid, 1984, t. I, pp. 1227-1233; EGIDO, T., «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», en: GARCÍA-VILLOSLADA, R. (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Madrid, 1979, t. IV, pp. 162-169; GALENDE DÍAZ, J. C., «El Santo Oficio durante la guerra de Sucesión», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 11 (1987), pp. 153-162; OLAECHEA, R., *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La agencia de preces*, Zaragoza, 1999, t. I, pp. 37-39; FERNÁNDEZ ALONSO, J., «Francisco Solís, obispo intruso de Ávila (1709)», *Hispania Sacra*, 13 (1960), pp. 175-190.

³¹ GALLO, F., *L'alba dei gattopardi. La formazione della classe dirigente nella Sicilia austriaca (1719-1734)*, Roma, 1996, pp. 25-39.

de la Inquisición siciliano se integró a la ya existente Inquisición austriaca. Pasó así, tras obtener una bula de Clemente XI, a depender de su Inquisidor general, Juan Navarro, obispo de Albarracín, y a ver decididas en Viena las cuestiones concernientes a su organización y gobierno.

Ya en enero de 1720, cuando Sicilia todavía no estaba aún totalmente en manos imperiales, se organizaba un nuevo Tribunal³², residente provisionalmente en Mesina, con un inquisidor, un fiscal, un secretario y un alcaide de las cárceles, a quienes se les solicitaba desde Viena una buena relación con su Inquisidor general, así como continuar con el modo antiguo en su funcionamiento³³. En breve, el propio Inquisidor general escribiría al Tribunal de la isla aconsejándole su no intervención contra aquellos soldados del ejército austriaco que pudieran ser considerados «herejes, que no serán pocos», recordándole que debería usar su jurisdicción solamente con los naturales del reino. Simultáneamente daba por anulados los títulos de todos los ministros que no hubiesen sido nombrados por él o por los inquisidores vigentes³⁴, mientras recordaba la obligación de superar las informaciones de limpieza de sangre y demás trámites establecidos para aquellos que pretendiesen cargos de Inquisición³⁵. En manos de los inquisidores de la isla dejaba la elección del personal que integraría el Tribunal, mientras él, situado en la lejana Viena, se encargaría de expedir los títulos. En una orden siguiente, en la que se retomaba el uso político del Tribunal a favor de los intereses regios, se solicitaban informes relativos a aquellos ministros que durante la guerra hubieran sido perjudiciales y enemigos «de la justa causa del Sr. Emperador», para tomar medidas al respecto y conformar un cuerpo de adeptos a la casa Austria³⁶. De hecho, el cuerpo burocrático del

³² Los inquisidores Giovanni Todon, Niccolo Antonio Curione y Gio Silvio de Incola abandonaron Sicilia en 1720, mientras Pietro Galletti permanecería en la isla, aunque fue apartado del tribunal en el momento que se produjo el traspaso de poder a la casa austriaca. Ocupó en los años 20 el obispado de Patti y luego de Catania. BCP, Ms Qq E 69.

³³ BCP, Ms Qq H 64, Viena 24/1/1720.

³⁴ En ese año de 1720 se emitía un bando en Sicilia en el que por orden imperial quedaban revocadas todas las concesiones de bienes y títulos, incluso nobiliarios, hechos durante el gobierno de Felipe V. Sería en 1725 con la firma de la Paz de Viena cuando se acuerde entre Carlos VI y Felipe V la devolución de los títulos y bienes retirados. MESSINA, C., *Sicilia e Spagna...*, pp. 136-140; AHN, Inquisición, Leg. 2302, Palermo 2/12/1734.

³⁵ Se introdujo la novedad de exigir contribuciones por la expedición del título, tanto si era para seglares como para eclesiásticos. En la Inquisición española, el trámite de un título conllevaba los gastos ocasionados por la elaboración de las pruebas de limpieza y, una vez concedidos, el pago de la media annata al rey en el caso de los seglares, pues los eclesiásticos estaban exentos. LEA, H.C., *Historia de la Inquisición española*, vol. I, Madrid, 1982, p. 428.

³⁶ El uso político del Tribunal de Sicilia por parte del poder regio comenzó a consolidarse partir de la segunda mitad del siglo XVI, prolongándose a lo largo del siglo XVII, a pesar de los recelos y advertencias en contra de la dirección inquisitorial española, interesada en que los inquisidores permaneciesen «siempre neutrales y apartados de negocios seculares». BCP, Ms Qq H 64, Viena 30/1/1720. BCP, Qq H 62. GALLO, F., *L'alba dei gattopardi...*, pp. 42-55; CANOSA, R., COLONNELLO, I., *Storia dell'Inquisizione...*, pp. 39-41; GIARRIZZO, G., «La Sicilia dal cinquecento

Tribunal se «limpiaría» de felipistas y se recompondría con españoles y sicilianos que accederían al cargo bien por compra del título, por servicios y fidelidad a la causa austriaca o por el patronazgo de altos cargos de la administración imperial en la isla.

Los tres primeros inquisidores designados en 1720 fueron el Dr. D. Juan Ferrer, que ocupó el cargo hasta 1726³⁷, el Dr. D. José de Luzán y Guasco³⁸, que sería inquisidor hasta 1729, cuando murió estando electo obispo de Mesina, y el Dr. D. Antonio de Olóriz, que fue inquisidor-fiscal hasta 1733³⁹. Por su lado, la contaduría, la secretaría de secuestros y la receptoría fueron vendidas y respectivamente adquiridas por D. Pedro Gismondí, comerciante palermitano, José Lo Guasto y José de la Foresta⁴⁰. El cargo de alguacil mayor lo ocupó, primero, un sobrino del Inquisidor general Navarro, que había pasado de Aragón a Viena, y que lo vendería luego al duque de Castellana, palermitano que lo adquirió para un hijo suyo menor. El 2º secretario del secreto fue D. Ignacio Garayo, vizcaíno que había pasado a Sicilia para ser secretario del marqués de Coscojuela, lo mismo que el 3º secretario, Pedro Urbistondo, aragonés que había ido a Sicilia como amanuense y gentilhombre de Coscojuela, «ambos casados muy decentemente y hechuras del obispo de Albarraçin D Fray Juan Navarro». Los oficios de alcalde de las cárceles secretas y de la penitencia fueron entregados por el Inquisidor general a «indignos aragoneses», según se relataría años después. La única excepción vino con Tomás Antonio de Laredo, de origen vizcaíno y secretario del secreto de modo prácticamente ininterrumpido desde 1700 hasta 1734⁴¹.

all'unità d'Italia», en: GALAZZO, G. (dir.), *Storia d'Italia*, Torino, 1989, t. XVI; D'ALESSANDRO, V., GIARRIZO, G., *La Sicilia dal vespro all'unità d'Italia.*, p. 321; SCIUTI-RUSSI, V., *Gli uomini di tenace concetto. Leonardo Sciascia e l'Inquisizione spagnola in Sicilia*, Milano, 1996, pp.71-78; SCIUTI-RUSSI, V., *Astrea in Sicilia...*, pp. 138-188.

³⁷ Ferrer había sido colegial mayor del Colegio de San Ildefonso de Alcalá, catedrático de Prima de Teología en la Universidad de Zaragoza y canónigo, examinador sinodal y vicario general en Aragón. Según F. Garufi, ocupaba ya el cargo de inquisidor en Sicilia cuando entraron los Saboya en 1713 y en 1720 lo recuperaría; en la documentación manejada para este trabajo, sin embargo, no hemos encontrado tal dato confirmado. GARUFI, F., *Inquisizione, Monarchia, ceti...*, pp. 94-96.

³⁸ Fue colegial y rector del colegio mayor de Santiago en Huesca, catedrático de Sexto y vicerrector de la universidad de dicha ciudad, así como canónigo de la colegiata de Monzón. BCP, Ms Qq E 69.

³⁹ Había sido colegial y rector del colegio de San Vicente de la Universidad de Huesca, donde fue catedrático de Digesto viejo, Código y Sexto y regente de Vísperas, también había ocupado el cargo de canónigo y vicario general, juez y examinador sinodal de la iglesia de Barbastro y consejero en el consejo de la Santa Cruzada. BCP, Ms Qq E 69.

⁴⁰ Al parecer, el Inquisidor general Fray Juan Navarro había privado de la receptoría a su anterior propietario y la había provisto en la Foresta, por ser siciliano y tan enemigo del rey Felipe V que el marqués de Ledesma, siendo virrey, lo había tenido preso hasta que se efectuó la evacuación del reino. AHN, Estado, Leg. 3094, Palermo 3/8/1734.

⁴¹ AHN Inquisición, Leg. 2302, Palermo 2/12/1734. AHN Inquisición, Leg. 3094, Palermo 3/8/1734. BCP, Ms Qq E 69. ASP, Recivitoria, 176, año 1736, 1737.

El *nuevo* Tribunal mantuvo su organización y funcionamiento «a la manera española», aunque adaptados a los intereses de la casa Austria que confirmó su posición preeminente y su jurisdicción independiente. De hecho, contando con el apoyo imperial, parece que en esos años la pertenencia a su organización de distrito recuperó cierto atractivo entre las principales familias sicilianas que se interesarían de nuevo en solicitar familiaturas⁴². También la actividad represiva recobraría cierta vitalidad, celebrándose hasta 1732 al menos siete autos públicos de fe, con las tres últimas personas reconciliadas y relajadas en la hoguera de la historia inquisitorial siciliana⁴³.

En realidad, durante los primeros años del gobierno austriaco en Sicilia se mantuvo una política eclesiástica prudente en espera de solucionar la todavía existente polémica con Roma sobre la legacía apostólica y de recuperar unas relaciones fluidas con la iglesia del reino. Después de 1728, es decir, una vez que Benedicto XIII repudió la bula *Romanus Pontifex* y le devolvió al rey de Sicilia su reconocimiento como delegado nato, las cosas empezarían a cambiar. El clero y su posición privilegiada y exenta serían objeto de la presión del gobierno y la Inquisición no quedaría ajena a tales circunstancias⁴⁴.

La junta de Presidentes y Consultor, que durante la dominación austriaca mantendría un papel central tanto en cuestiones políticas, jurídicas como económicas del reino⁴⁵, redactaba, en mayo de 1727, un primer informe sobre los desórdenes y abusos cometidos por el Santo Oficio, con las soluciones que, a su parecer, deberían dárseles. En primer lugar planteaba el problema suscitado por la pretensión inquisitorial de hacer gozar de su fuero a los ministros llamados porteros, nuncios y porteros de mar, reconociéndoles como «oficiales», tal y como les había concedido el duque del Infantado en 1654 y a pesar de la posterior revocación de tal decisión vicerregia de parte de Felipe IV. La solución propuesta pasaba por la supresión de tales cargos, dejando a los que ya existían sujetos a la jurisdicción ordinaria, tanto en lo civil como en lo criminal, siguiéndose así el estilo de las demás cortes eclesiásticas para con sus porteros laicos⁴⁶. Los demás puntos a debate incidirían igualmente en el cumplimiento

⁴² GARUFI, F., *Inquisizione, Monarchia, ceti...*, pp. 94-96.

⁴³ El auto más célebre tuvo lugar en Palermo en abril de 1724, relajándose en él al brazo secular dos de las últimas víctimas mortales de la historia de la Inquisición siciliana, Fray Romualdo di San Agostino y Sor Gertrudis de Caltanissetta, acusados de molinosismo y con su proceso iniciado desde 1699. El último sentenciado a relajación fue Antonio Canzoneri, quemado en el auto de marzo de 1732. BCP, Ms Qq B 151; BCP, Ms IX E 19; BCP, Ms Qq F 239; LA MANTIA, V., *Origine e vicende...*, pp. 92-98; LEA, H. C., *L'Inquisizione spagnola...*, pp. 64-65; CANOSA, R., COLONNELLO, I., *L'ultima eresia. Quietisti e Inquisizione in Sicilia tra Seicento e Settecento*, Palermo, 1986, +114 págs.

⁴⁴ GALLO, F., *L'alba dei gattopardi...*, pp. 195-210.

⁴⁵ GALLO, F., *L'alba dei gattopardi...*, pp. 181-193.

⁴⁶ ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, n° 15, n° 44.

de las Concordias y cartas acordadas y disposiciones reguladoras del marco de disfrute del fuero inquisitorial⁴⁷.

En aquel momento desde Viena no se tomó ninguna resolución al respecto. El objetivo era controlar la jurisdicción inquisitorial en los límites pactados a través de las Concordias y limitar su acción a materias de fe. Así, en 1729, ante las quejas de los comerciantes ingleses con negocios en la isla respecto a su incapacidad de hacer responder a los aforados de Inquisición y Cruzada de los fraudes que cometían en sus tratos de comercio y tras oír el parecer del virrey respecto a que «la multitud de fueros es uno de los mayores embarazos de ese gobierno para el castigo y consiguientemente la extirpación de los delitos», el emperador disponía que el virrey hiciese que los inquisidores observasen inviolablemente las órdenes reales y Concordias de 1580, 1597 y 1635. Se les prohibía además proceder con censuras o monitorios y se abolía el fuero inquisitorial y el de Cruzada en causas civiles y criminales tocantes al comercio. Se recordaba además que para poder gozar del fuero, se debería tener siempre matrícula del título presentada en la Gran Corte y que en caso de que ahí se pusiesen problemas para aceptarlos, se podría recurrir al emperador quien, a consulta de la junta de Presidentes y Consultor, decidiría⁴⁸.

La necesidad de adecuar el personal inquisitorial a los objetivos marcados para la institución fue otra de las preocupaciones gubernamentales en este período. En pro de tales metas se solicitaba en 1729 al Inquisidor general cardinal Kollonitz que informase sobre la posibilidad de trasladar la expedición de

⁴⁷ El punto 2º se refería a la ingerencia del Tribunal en el conocimiento de causas feudales determinadas con leyes comunes, acción que refutaba la Junta en cualquier caso, por ser explícitamente contraria a lo dispuesto en las Concordias. Por idéntica razón, imputaban a los inquisidores el incumplimiento de la disposición según la cual en las causas que ascendiesen de la suma de 200 onzas debería intervenir un consultor, preferiblemente público. Recriminaban al tribunal los nombramientos efectuados en barones, pues las Concordias lo prohibían en consideración a que aquéllos no debían ser más que reconocidos por la jurisdicción regia ejercida por ministros laicos. Revisaron además el derecho de los aforados a portar armas, así como su pretensión de estar exentos del desempeño de oficios públicos, del pago de tasas, del servicio en la milicia urbana y de la obligación a dar testimonio por mandato de oficiales regios. Respecto al uso de monitorios y censuras contra ministros reales, aconsejaba la junta que no lo pudiesen hacer sin dar primero parte al virrey. Finalmente, se reconocía a las viudas de los oficiales asalariados como únicas con derecho a gozar del fuero y en las controversias jurisdiccionales entre el Tribunal y las cortes ordinarias se defendía la conveniencia de proveer una consulta previa a la Junta, para que en vista de todo fuera el virrey quien decidiera. BCP, Ms Qq F 104, Palermo 30/5/1727; BCP, Ms Qq E 73, Palermo 3/10/1734; BCP, Ms Qq E 168, *Índice de las Consultas de la Junta de Presidentes y Consultor sobre cuestiones eclesiásticas, título IV De Sacra Inquisitione*.

⁴⁸ La real orden de 26 de enero del 1729 hubo de repetirse meses después, tras un conflicto entablado entre el Tribunal de la Inquisición y el de la Gran Corte por haber pasado el comisario de Pozo de Gotto un monitorio contra el juez civil de tal localidad que procedía en una causa «entre dos súbditos de la real jurisdicción, con el insubsistente pretexto de que tenía parte en ella un forista de la Inquisición». BCP, Ms Qq F 104, Viena 26/1/1729, Palermo 17/3/1729, Viena, 29/10/1729; BCP, Ms Qq E 168. *Siculae Sanctiones*, t. II, Panormi, 1751, fol. 339-341.

todos los títulos de nombramiento de oficios inquisitoriales a sus manos, dejando a los inquisidores las designaciones de los aforados simples. Igualmente se le planteaba la disyuntiva de mantener a los oficiales y ministros preexistentes o bien eliminar a los menos aptos y así elegir a personas adecuadas, «más cultas y de confianza», añadiéndole la recomendación de que, «siendo libertad suya crecer, disminuir o quitar algún ministro no necesario al tribunal», buscarse siempre reducir su número. El Inquisidor general también hubo de informar sobre los conflictos de competencia de la Inquisición con otras jurisdicciones y sobre el estado económico del Tribunal panormita. Se le recordaba además la necesidad de que cualquier ley eclesiástica o edicto que se quisiera publicar en el reino tuviese el *exequátur* del virrey⁴⁹.

Con la información disponible, se promulgó el 19 de marzo de 1732 un Cesáreo real despacho, publicado en Sicilia el 1 de julio por su virrey, el conde de Sástago, en forma de Pragmática, donde se revisaban once puntos referidos a las principales controversias sostenidas entre el tribunal de la Inquisición y los ministros regios. En primer lugar, se disponía que los aforados de Inquisición que también sirvieran en la milicia urbana del reino, deberían asistir a sus muestras y ser instruidos en el ejercicio militar (a pesar de que en 1726 se había decidido lo contrario). El segundo punto tocaba la obligación de dichos aforados a participar en los repartimientos que hacían las universidades del reino para suplir lo que faltase para el pago de los acreedores, subrogatarios y asignatarios, del mismo modo que se hacía en las demás gabelas públicas. Se prohibía a los inquisidores la expedición de títulos de porteros de mar a patrones de barcas y otras embarcaciones, mientras que se permitía el nombramiento de personas simplemente tituladas como aforados, pero no el de barones. Se reconocía el derecho de llevar armas a los aforados únicamente en acto de servicio al Tribunal. Respecto al conocimiento de causas feudales se atenía a lo dispuesto en las Concordias, lo mismo que con el fuero para las viudas de oficiales asalariados. Se reconoció el derecho de los inquisidores a decidir en todas las causas civiles de sus aforados. Se impuso la obligación a los familiares de servir los oficios públicos de jurado, capitán de justicia, tesorero, depositario, tutor y semejantes, exceptuando de tal obligación a los maestro-notarios, capitanes o alguaciles y porteros del Tribunal. Por último, se determinaba que, en las tasas que se dieran por tributos y donativos regios ordinarios o extraordinarios, se hiciese cumplir a los aforados con sus obligaciones y, en caso de recurso a la justicia, se decidiera del mismo modo que se hacía con los recursos de los eclesiásticos del reino⁵⁰.

En esta Pragmática del 32 se aceptaba el uso inquisitorial de monitorios y censuras contra quienes turbasen su jurisdicción, siempre que no se contravi-

⁴⁹ BCP, Ms Qq F 104, Viena 1729.

⁵⁰ BCP, Ms Qq F 104, Viena 1/7/1732. *Siculae Sanctiones*, t. II, Panormi, 1751, fol. 341-348. Respecto a los últimos puntos señalados: BCP, Ms Qq H 64, Viena 15/3/1732.

niera lo dispuesto en los bandos del virrey⁵¹. Esto cambiaría en breve, a raíz de dos conflictos en los que se consideró que de parte inquisitorial se había hecho un uso abusivo de censuras y monitorios contra ministros regios⁵². Como consecuencia, se dispuso, por real despacho de Viena del 23 de enero de 1734, la incapacitación de los inquisidores para usar censuras eclesiásticas contra ministros regios y sus tribunales en casos que no fueran de materia de fe o de notoria e indubitable usurpación de su jurisdicción, estimando que esto se daría cuando los tribunales seculares hubieran renunciado a participar en la junta destinada a dirimir cuestiones de jurisdicción. En el mismo auto, no obstante, se reconocía la extensión del fuero inquisitorial a los porteros del mismo modo que lo disfrutaban los capitanes o alguaciles⁵³.

El 29 de agosto de 1734, en el contexto de la guerra de Sucesión polaca, los ejércitos españoles entraban de nuevo en Sicilia, logrando Felipe V que la isla volviera a la órbita española, si bien, esta vez ya como reino independiente el cual, junto a Nápoles, pasaría bajo la corona de Carlos de Borbón. El 3 de julio de 1735 se celebraría la ceremonia de su entronización en la catedral de Palermo, aunque internacionalmente no vería reconocida su soberanía sobre Sicilia y Nápoles hasta la firma del 2º Tratado de Viena en 1738.

3. LA INQUISICIÓN INDEPENDIENTE DEL REINO DE SICILIA

Con la instauración en Sicilia del nuevo reino independiente de la corona española, su Inquisición se va a ver colocada en una situación excepcional, pues estando fuera de la órbita austriaca ya no dependería de su Inquisidor general, pero al formar parte del nuevo reino meridional, por más que se mantuviera estrechamente tutelado por España, tampoco quedaba clara su posición respecto a la Inquisición española. Ante tales circunstancias se plantearían tres posibles vías de resolución, volver a integrarse en la Inquisición española, unirse al Santo Oficio de Roma o lograr su reconocimiento como tribunal independien-

⁵¹ Precisamente en ese año de 1732, el virrey había publicado un bando restringiendo la jurisdicción espiritual de los inquisidores respecto a relajar censuras, si bien esta determinación quedó anulada por orden imperial. ASN, st. 125, 6.8.

⁵² Uno de los litigios surgió del enfrentamiento entre el Tribunal inquisitorial y el de la Gran Corte, tras haberse determinado en su sala criminal el aprisionamiento de José Perrone, portero del Santo Oficio, y haber procedido los inquisidores a la excomunión de D. Antonio Crimibella, juez de la Gran Corte, para obligarle a la devolución del reo. El otro incidente se suscitó cuando D. Felipe Venuto, capitán de justicia en Paternò, recibió censuras en contra de parte del secretario del tribunal inquisitorial, José Lo Guasto, al haber exigido aquél el pago de una deuda al barón José Scipion Diana y haber reclamado éste estar acogido por el fuero inquisitorial.

⁵³ BCP, Ms Qq F 104, Viena 23/1/1734. *Siculae Sanctiones*, t. II, Panormi 1751, fol. 349-350. Sobre excomunión y su tratamiento jurisdiccionalista en el reino de Nápoles durante la primera mitad del XVIII, vid. AJELLO, R., *Il problema della riforma giudiziaria e legislativa nel regno di Napoli durante la prima metà del secolo XVIII*, Nápoles, 1961, pp. 62-71.

te, netamente siciliano, organizado con su propio aparato de gobierno encabezado por un nuevo Inquisidor general distinto del de Madrid⁵⁴. Esta última opción sería al final la vencedora.

a. El debate sobre la «independencia» de la Inquisición siciliana, 1734-1738

Entre 1734 y 1738, cuando se obtuvo la bula papal por la que se instituiría una Inquisición independiente para el reino de Sicilia, se desarrolló un intenso debate respecto a lo que sería el futuro del Tribunal. En octubre de 1734 la junta de Presidentes y Consultor redactaba una consulta sobre «varios puntos tocantes a la Inquisición» en la que se expresaba que

«essendo conforme giusto che questo regno possesso da S.M. Carlo de Borbón tenga un Inquisitore dimembrato dall'Inquisizione di Spagna come l'ha tenuto il rè da Sardegna e l'imperatore, affinché S.M. siciliana lo ricerchi al Sommo Pontefice per ottenerlo, esaminassimo questo asunto e disponessimo la consulta per dirizzarsi a S.M. affin di conseguire l'intento»⁵⁵.

La institución siciliana se posicionaba así a favor de la autonomía de la Inquisición y durante el lapso de tiempo en el que se dirimió el destino final de la misma, siguió una línea de denuncia contra los considerados abusos y usurpaciones inquisitoriales, elevando consultas al rey con objeto de reducir sus desmanes y lograr el cumplimiento de los límites del fuero determinados en las Concordias⁵⁶.

Por su lado, el llamado partido inquisitorial apoyó desde un principio la alternativa de mantenerse dependientes de la Inquisición española. Michele Schiavo redactaría una consulta en tal sentido, justificando primeramente como, al no depender ya Sicilia de la corte vienesa, ésta no podría ejercitar sobre la Inquisición los derechos concedidos en la bula de Clemente XI en 1709, para pasar luego a defender las razones por las cuales se debería y podría seguir dependiendo de la Suprema española, aun siendo el Tribunal parte de un reino independiente. Según su argumento, en ninguna bula aparecía expresamente dispuesto que el Tribunal siciliano dependiese del español en razón de que su corona fuese la misma —se aludía en este caso a lo acaecido durante el período saboyano—, de modo que

⁵⁴ SCIUTI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e...», pp. 131-136.

⁵⁵ BCP, Ms Qq E 73, Palermo 3/10/1734.

⁵⁶ Consulta «Che i foristi del Santo ufficio siano tenuti de soccombere all'impieghi di giustizia ed economci delle università» (BCP, Ms Qq E 73, Palermo 25/10/1735 y Palermo 22/2/1736), con la resolución regia del 28 de enero de 1736 que confirmaba la obligación de aforados y familiares a ejercer y servir dichos empleos de justicia y económicos de las universidades (BCP, Ms Qq F 104, Palermo 12/2/1736). Otra consulta «che gli inquisitori possono dichiararsi sospetti nelle cause de loro Tribunal ed in tal caso debba dargli il giudice a tavole delle parti». BCP, Ms Qq E 73, Palermo 2/1/1736, 11/2/1736, 28/4/1736.

podría retornar a su dependencia de la Inquisición de España, aún operando en un reino diverso. Además, a su entender, la separación de Madrid supondría seguramente la pérdida de prerrogativas y el cuestionamiento del papel del Tribunal en el reino, lo que podría derivar en una situación de decadencia⁵⁷. La clarividencia de este análisis es incuestionable, tal y como se verá.

A lo largo del año 1735 se reunieron, por orden regia, diversas comisiones para estudiar la cuestión inquisitorial. Sus pareceres no fueron unánimes y mientras en unas se apoyaba la independencia total de la Suprema de Madrid, otras contemplaban la posibilidad contraria⁵⁸. En el seno del propio Tribunal inquisitorial siciliano se vivirá también una escisión de posturas⁵⁹. En cualquier caso, el pulso entre una Inquisición interesada en evidenciar la utilidad y necesidad de su presencia en el reino, amparada en el marco tradicional de sus privilegios y con la protección regia, y las instituciones particulares del reino que vieron en esta coyuntura el momento adecuado para lograr el ansiado freno a la independencia inquisitorial, fue muy intenso en estos años.

En 1735 el inquisidor Íñiguez denunciaba a Madrid

«el deplorable estado en que los sicilianos con sus perversos influjos intentan constituir al Tribunal de la Santa Inquisición en este reino, habiendo proyectado también (para desarraigarle) a los ministros de Su Majestad que se valiesen de todas las rentas del Tribunal por ser suyas como pertenecientes al regio fisco y que las repartiesen a su arbitrio».

Seguía su misiva exponiendo su preocupación por las iniciativas de la junta de Presidentes para limitarles sus privilegios «manifestándose por la experiencia que la jurisdicción temporal es la que da vigor y fuerza a la espiritual», mientras defendía el necesario papel del Tribunal, protegido y amparado por su fuero,

«pues las opiniones modernas han introducido en este reino diversos errores heréticos que tienen muchos sectarios secuaces de todas clases (...) sirva interesar con Su Majestad en la súplica de que su virrey proteja al Tribunal en la manutención de sus privilegios: no halla ni corta reflexión que en tal católica piadosa determinación pueda resultar político empeño, ni inconveniente alguno en ningún tiempo, pues sólo se dirige a mandar Su Majestad lo que ha de resultar siem-

⁵⁷ BCP, Ms Qq E 69; SCIUTI RUSSI, V., «La supresión del...», pp. 311-312; MESSINA, C., *Sicilia e Spagna...*, pp. 267-268.

⁵⁸ MESSINA, C., *Sicilia e Spagna...*, pp. 266-267.

⁵⁹ Un sector del Tribunal va a reemprender de inmediato la comunicación con la Inquisición española, «libre ya de la esclavitud pasada en catorce años del gobierno de alemanes con la mezcla de españoles peores que ellos por su obstinación» expresando su voluntad de sujeción a su autoridad. Muchos de los antiguos servidores del período español solicitarán en estos momentos su reintegración en los cargos otrora ocupados. AHN Madrid, Inquisición, Leg. 2.302, Palermo 9/9/1734, Palermo 15/9/1734, Palermo 16/9/1734, Palermo 2/12/1734. AHN Madrid, Estado, Leg. 3094, Palermo 9/9/1734.

pre en servicio de Dios, del rey y de este reino donde no sólo contra nuestra santa fe, sino es también contra el soberano, se puede introducir la más perniciosa novedad disfrazada con las modernas opiniones de lícita religión»⁶⁰.

Por su lado, el 2 de octubre de 1735, el virrey ordenaba a los inquisidores que no iniciaran ninguna actividad procesal, ni de otro tipo, exceptuando los nombramientos de sustitutos de los cargos disponibles⁶¹. Los inquisidores no acataron la disposición del virrey⁶², de modo que hubo de ser reiterada el 24 de enero y 19 de febrero de 1736. Al fin, en abril de este último año, el virrey hubo de advertir que en caso de persistir en la actitud de los jueces del Tribunal, el inquisidor más antiguo tendría que pasar a Nápoles en cuarenta y ocho horas para dar cuenta al rey de su comportamiento y gestión al frente de aquel⁶³.

Por fin, el 3 de octubre de 1738, el papa Clemente XII promulgaba el breve *Cum nobis potissima et summa cura* por el cual nombraba, por designación regia, al antiguo inquisidor de la etapa saboyana y por entonces obispo de Catania, Pietro Galletti, Inquisidor general de la nueva Inquisición de Sicilia⁶⁴. El 6 de enero de 1739 se ejecutoriaba el breve en el reino, mientras desde Nápoles se definía la que sería la organización del nuevo Tribunal.

Para autores como F. Renda fue precisamente en este punto de la historia de la Inquisición siciliana cuando comenzó su declive irreversible, coadyuvando en tal circunstancia el hecho de que el XVIII no fuera ya un siglo de fanatismo, sino que, en el contexto de la Ilustración, la razón se iría imponiendo sobre la teología en la cultura y las teorías jurisdiccionalistas en lo político y eclesiástico. Además, a través del cambio que se produciría en la posición institucional del Tribunal al separarse de España, éste sería reconducido dentro de la órbita cultural y religiosa italiana, de modo que perdería peso político y capacidad de maniobrar de modo independiente. Por último, para el mencionado autor, influiría que los inquisidores sicilianos de esta etapa no tuvieran ya la altura profesional de sus predecesores españoles⁶⁵. V. Sciuti Russi, coincide en señalar que el proceso de decadencia del Tribunal se aceleró a partir de este momento, pues, tras su independencia, se convertiría en un organismo sin poder político efectivo, subordinado al poder regio que, además, no encontró en él un ins-

⁶⁰ AHN Madrid, Inquisición, Leg. 2302, Palermo 15/12/1735.

⁶¹ Esta orden surgía de la recusación por «enemistad» interpuesta a los jueces inquisitoriales por uno de sus procesados, Don Sixto Poidomani, y aceptada por la junta del Presidentes y Consultor. BCP, Ms Qq E 168, 4/3/1739.

⁶² Sólo entre marzo del 36 y abril del año siguiente celebrarían en Palermo al menos dos autos de fe. LA MANTIA, V., *Origine e vicende...*, pp. 105-106.

⁶³ LEA, H.C., *L'Inquisizione spagnola...*, p. 66.

⁶⁴ FRANCHINA, A., *Breve rapporto del Tribunale della S.S. Inquisizione di Sicilia del tempo di sua istituzione, e notizia delle grazie, favori e privilegi che i Monarchi le han conceduti. Colla memoria delle persone ristretta in catalago che sotto la carica di inquisitori si generali che provinciali; e dell'anno che refiero questo S. Tribunale fino al presente MDCCXLIV.* pp. 201-206.

⁶⁵ RENDA, F., *L'Inquisizione in Sicilia. I fatti. Le persone*, Palermo, 1997, pp. 170-175.

trumento privilegiado de gobierno y, en consecuencia, quedaría seriamente cuestionado en su papel en el reino⁶⁶. En la misma línea, M. Rivero Rodríguez señala como, con la autonomía, la actividad y funciones tradicionales del Tribunal, su poder y status, se irían viendo relegados frente al «amplio programa de reformas de neto carácter ilustrado» que desplegó el gobierno borbónico⁶⁷. Trataremos en adelante de cuáles fueron esas medidas regias y la reacción el Tribunal.

b. Organización del Tribunal de la Inquisición del reino de Sicilia

Según las instrucciones comunicadas al nuevo Inquisidor general por el secretario de Estado para asuntos eclesiásticos, el marqués Brancone, el nuevo Tribunal de Sicilia se organizaría en dos niveles: uno superior con la Suprema encabezada por el Inquisidor general, asistido de un inquisidor fiscal y un secretario, un capellán y un ayudante de alcalde; otro dependiente del nivel anterior, con un tribunal provincial constituido por dos inquisidores y un fiscal, cuatro secretarios del secreto, uno de secuestros, un receptor, un contador, un alcaide de la penitencia y otro de las cárceles secretas, un nuncio y un portero, un capellán y un ayudante de las cárceles secretas⁶⁸. El Inquisidor general era compelido entonces a guiarse de las antiguas leyes, instrucciones y Concordias en el gobierno del Tribunal⁶⁹, quedando bajo su competencia el conocimiento de las causas en segunda instancia, en grado de gravamen, apelación y verificación. Los inquisidores provinciales conocerían las causas primeras, tal y como era el estilo antiguo, quedando éstos subordinados y dependientes del Inquisidor general⁷⁰.

Parecía pues que se calcaba el modelo español. Sin embargo, ya desde un principio, se introdujeron ciertos cambios que permitían vislumbrar que si respecto a la organización y estilo se respetaba lo antiguo, la posición del Tribunal en el entramado político-institucional del reino sería bien distinta a la que tenía

⁶⁶ SCIUTI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e...», pp. 124-134. SCIUTI RUSSI, V., «La supresión del...», pp. 312-313.

⁶⁷ RIVERO RODRÍGUEZ, M., «La Inquisición española...», pp. 1206-1207.

⁶⁸ BCP, Ms Qq H 62, Nápoles 3/1/1739.

⁶⁹ Ya en junio de 1735, Tanucci había indicado a los inquisidores de Sicilia su obligación a respetar lo establecido por las Concordias y órdenes reales. BCP, Ms Qq H 62.

⁷⁰ En la circular dirigida por el Inquisidor general Galletti a los inquisidores en 1741, dejaba patente su papel de supervisión y control sobre todas sus actividades. Así, junto con la delimitación de los campos asignados a cada uno en lo tocante a los nombramientos de los miembros de la organización inquisitorial de distrito, el Inquisidor general señalaba las características que deberían presentar quienes eligiesen los inquisidores y de quiénes deberían informarse para acreditarlas. Igualmente, dejando al arbitrio de los inquisidores las cuestiones de hacienda del Tribunal, advertía que no se expidiese ningún mandato tocante a esa materia sin su visto bueno. Las sentencias de reconciliación quedaban en manos de los inquisidores que, no obstante, debían darle cuenta antes de practicar cualquier espectáculo fuera público o no. BCP, Ms Qq F 239, año 1741.

en España. De entrada, se dispuso que el Inquisidor general residiera en Palermo, es decir, fuera de la corte y del ámbito del gobierno, quedando así anulado cualquier posible papel institucional fuera del ámbito siciliano⁷¹. La circunscripción de los temas inquisitoriales al espacio de Sicilia se confirmaría el 14 mayo de 1740 cuando se determinó que, al no haber dependencias pertenecientes al Tribunal que requiriesen la asistencia de un agente en corte, se suspendía el nombramiento efectuado para tal cargo en la persona de D. Francisco Burzi, excusándose así además un gasto al fisco del Tribunal⁷². Dos años después, se insistió en que, al estar ausente el Inquisidor general de la corte napolitana, las cuestiones de controversia jurisdiccional entre el tribunal de la Inquisición y las cortes seculares sicilianas deberían ser decididas por el virrey, con la intervención de la junta de Presidentes, con dos abogados fiscales de la Gran Corte y Patrimonio y con el acuerdo, si era posible, del Inquisidor general⁷³. Se señalaba, para evitar posibles recelos, que esta medida no suponía ninguna novedad, al haberse practicado algo similar en tiempos de Vittorio Amedeo⁷⁴.

Dispuestas así las cosas, el nuevo Tribunal quedó como una «institución provincial, firmemente controlada (...) por el gobierno de Nápoles»⁷⁵. El terreno de las materias de gracia en él evidencia su concepción como tribunal de la fe bajo el firme control y tutela regioes. A diferencia de la Inquisición española, donde la

⁷¹ Según autores como F. Renda, los inquisidores generales ni siquiera constituirían ya una gran figura en la política eclesiástica del reino. Sin embargo, inquisidores generales como Testa o Ventimiglia, ambos obispos, tuvieron un amplio protagonismo en la reacción nobiliario-eclesiástica contra las medidas jurisdiccionalistas aplicadas y proyectadas por el gobierno de Nápoles para el estamento eclesiástico y la Iglesia isleña. Además, entre quienes fueron inquisidores de distrito en este período encontramos a Michele Schiavo que, además de sus cargos inquisitoriales, ocupó el de juez del Sacro Consistorio, juez del Tribunal de la Monarquía, muriendo en 1775 como obispo de Mazara. Giovanni di Giovanni, inquisidor provincial desde 1748, fue también juez del Tribunal de la Monarquía. Nicolò Chafallon, inquisidor desde 1763, ocuparía el cargo de arzobispo de Mesina. Giovanni Batista, inquisidor fiscal de la Suprema desde 1767, fue promovido al obispado de Siracusa y Giuseppe Antonio Cavalerio, inquisidor fiscal de la Suprema en 1776, ocupó el obispado de Eritrea *in partibus* de Agrigento y luego el obispado de Agrigento. RENDA, F., *L'Inquisizione in...*, pp. 170-175; Cfr. BCP, Ms Qq H 175; BCP, Ms Qq E 69; SCIUTI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e...», p. 138; GIARRIZZO, G., «Sicilia borbonica», en: GALAZO, G. (dir.), *Storia d'Italia...*, Torino, 1989, t. XVI, pp. 470-472.

⁷² BCP, Ms H 62, Palermo 25/5/1740.

⁷³ Ya en marzo de 1737 cuando los inquisidores sicilianos habían propuesto que el confesor del rey fuese inquisidor, como era estilo en España, para que además, residiendo en la corte, pudiese decidir con uno de los ministros de la Junta de la consulta las competencias que ocurriesen con el santo Oficio, se dio una real orden desde Nápoles según la cual, en caso de competencias jurisdiccionales, se debía observar lo prescrito en las Concordias y así, congregándose uno de los jueces de la Gran Corte con los inquisidores en la sala de la Inquisición, debían examinar y convenir entre ellos sobre el punto de la competencia y no concordando, formaría cada uno sus consultas dirigidas al rey, poniéndolas antes en manos del virrey. BCP, Ms Qq F 104, Nápoles 16/3/1737, Palermo 29/3/1737. BCP, Ms Qq H 62.

⁷⁴ BCP, Ms F 104, Palermo 5/10/1742.

⁷⁵ SCIUTI RUSSI, V., «La supresión del...», p. 312; SCIUTI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e...», p. 132.

designación y nombramiento de su personal era un terreno controlado prácticamente en exclusiva por el Inquisidor general⁷⁶, en la Inquisición siciliana la capacidad de intervención regia en la elección de sus integrantes fue mucho más intensa. De hecho, inicialmente, el rey seleccionó directamente al personal que conformaría la nueva estructura inquisitorial, aún reconociendo que tal misión era facultativa del Inquisidor general. Después quedó dispuesto que, en todas las vacantes que se dieran, el Inquisidor general debería formar ternas de las que el monarca elegiría al candidato, expidiendo luego aquél las patentes, por las que en el caso de los inquisidores les transmitía la jurisdicción para juzgar las causas de fe, mientras el rey otorgaría las cédulas reales para el pago de sus salarios.

El modelo establecido en Sicilia se inspiraba en la vía seguida durante el reinado de Vittorio Amedeo a principios de la centuria e igualmente en el procedimiento seguido por la Inquisición española para la elección de consejeros de la Suprema o los cargos de hacienda, sólo que en este caso se hizo extensivo a todo el cuerpo burocrático del Tribunal. Sobre él se aplicaría el concepto de la regalía del patronato regio, sin necesidad de modificar sus bases constitucionales y, por tanto, sin requerimiento de una bula papal que lo sancionase. Además la jurisdicción independiente del Tribunal podría ser neutralizada, en buena medida, a través de la legacía apostólica y el tribunal de la regia Monarquía⁷⁷. Bajo estas condiciones, la corona siciliana contaba con poderosos instrumentos, inexistentes en el caso español⁷⁸, que le otorgarían una destacable capacidad de maniobra e intervención en la configuración y funcionamiento del Tribunal inquisitorial. De hecho, la facultad regia sobre los nombramientos iba a ser clave en el proceso final del Tribunal siciliano cuando, antes de su abolición efectiva, se le fue vaciando de capacidad y sentido, entre otras vías, a través de la no dotación de los cargos vacantes que se producían en su seno a niveles de vital importancia como fueran en los puestos de inquisidor provincial (ésta llamada «vía austriaca» se emplearía igualmente para poner fin a otros

⁷⁶ LÓPEZ VELA, R., «Estructuras administrativas del Santo Oficio», en: *Historia de la...*, Madrid, 1993, t. II, pp. 63-137; LÓPEZ VELA, R., «Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667)», en: *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 159-231; ESCUDERO LÓPEZ, J.A., «Inquisidor general y Consejo de la Suprema: dudas sobre sus competencias en nombramientos», en: ESCUDERO LÓPEZ, J.A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 531-539; GÓMEZ-RIVERO, R., «El nombramiento de Inquisidores generales en el siglo XVIII», en: *Perfiles jurídicos de...*, pp. 557-566; GÓMEZ-RIVERO, R., «Los consejeros de la Suprema en el siglo XVIII», *Revista de la Inquisición*, 7 (1998), pp. 165-224; GÓMEZ-RIVERO, R., «Consejeros de la Suprema de Felipe V», *Revista de la Inquisición*, 4 (1995), pp. 133-175.

⁷⁷ CATALANO, G., *Studi sulla Legazia...*, pp. 49-69, 137-181.

⁷⁸ OLAECHEA, R., *Las relaciones hispano-romanas...*, t. I, pp. 286-289; AVILÉS FERNÁNDEZ, M., «Regalismo y Santo Oficio: Campomanes y la Inquisición», en: *Historia de la...*, t. I, pp. 1276-1285; ÁLVAREZ DE MORALES, A., «Planteamiento de una reforma en 1762», en: *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 507-525; ÁLVAREZ DE MORALES, A., *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*, Madrid, 1982, pp. 93-102; GÓMEZ-RIVERO, R., «Los consejeros de la...», pp. 200-210; LLORENTE, J.A., *Historia crítica de...*, vol. II, pp. 374-375.

tribunales italianos dependientes del Santo Oficio de Roma y presentes en territorios dominados por la casa de los Austrias como fueran el de Pavía, abolido en 1774, el de Cremona, derogado un año después, el de Milán en 1779...)⁷⁹.

Sólo la elección de los servidores inquisitoriales sin sueldo quedó bajo el control inquisitorial. Consultores y calificadores serían designados por el Inquisidor general, si bien el rey ofrecía en estos casos la posibilidad de promociones en las vacantes eclesiásticas que se produjesen, como compensación a los servicios prestados, cumpliendo así su papel de patrón y protector de los miembros de la institución y, sobre todo, potenciando los vínculos de dependencia directa entre aquellos servidores y su figura a través de su real favor⁸⁰. Respecto a las designaciones del resto de los miembros no asalariados del Tribunal, familiares, comisarios, alguaciles..., se entablaría una dura disputa entre Inquisidor general e inquisidores provinciales⁸¹ que sería finalmente resuelta por una disposición regia de mayo de 1741 por la que los inquisidores provinciales, siguiendo el estilo practicado en el pasado, efectuarían la provisión de los cargos de la organización de distrito, aunque debiendo presentar previamente las pretensiones al Inquisidor general y reconociendo que éste podría elegir en exclusiva algunos cargos en determinadas localidades del reino⁸².

Con las remociones de los cargos, el rey se reservó la aprobación de aquellas que efectuase el Inquisidor general de oficiales asalariados, mientras que este último controlaría aquellas destituciones que realizasen los inquisidores, los cuales debían darle cuenta siempre a la espera de su consentimiento⁸³.

La composición del nuevo Tribunal sería de carácter netamente «nacional», respetándose así el constitucionalismo siciliano, por el que los cuadros burocráticos y jurídicos del reino debían ser integrados por naturales del mismo, y en consonancia con la política eclesiástica desarrollada en la isla desde 1738 cuando se había determinado, por despacho real, que los beneficios eclesiásticos del regio patronato se concederían sólo a personas nacidas en Sicilia⁸⁴.

En la Suprema se dispuso que, junto al Inquisidor general Galletti, sirviera

⁷⁹ BCP, Ms Qq F 239, Palermo 2/3/1782; LA MANTIA, V., *Origine e vicende...*, p. 134; SCIUTI RUSSI, V., «La supresión del...», p. 315; RENDA, F., *L'Inquisizione in Sicilia...*, pp. 175-179; CANOSA, R., *Storia dell'Inquisizione...*, pp. 97-198; DEL COL, A., *L'Inquisizione in...*, pp. 732-733.

⁸⁰ BCP, Ms Qq H 62, Nápoles 3/1/1739.

⁸¹ BCP, Ms Qq H 62, Palermo 21/6/1739; BCP, Ms Qq E 69, 1741; BCP, Ms Qq F 239, 1741.

⁸² Concretamente, el Inquisidor general elegía seis comisarios y notarios junto a doce familiares en las ciudades, lugares y tierras de la diócesis de Catania, además de diez familiares en Palermo y seis en Mesina, reservándose el derecho a proponer en otros casos, con el compromiso de los inquisidores provinciales a acatar su elección. BCP, Ms Qq H 62, Palermo 16/5/1741, Palermo 16/3/1741, Palermo 21/3/1741.

⁸³ BCP, Ms Qq F 239, 1741.

⁸⁴ En el parlamento del 13 de abril del 38, el conde de Prades, Antonio Ventimiglia, había propuesto tal concesión como condición para que se aprobase el donativo extraordinario que se estaba negociando. La única excepción a tal disposición vendría dada en el arzobispado de Palermo y el de Monreal que se proveerían en persona del gusto regio uno y en un sujeto no siciliano el otro. GIARRIZZO, G., «Sicilia borbonica...», p. 208.

como inquisidor fiscal Giovanni Montoya. En el tribunal de distrito se mantuvo como inquisidor al siciliano Antonio Franchina, que lo era desde tiempos austriacos, mientras el inquisidor Iñiguez Abarca, español y declarado partidario de la dependencia española del Tribunal, fue jubilado en enero de 1739⁸⁵. En su lugar entraron Fortunio Ventimiglia como inquisidor y Juan María Guisino como inquisidor fiscal⁸⁶, ambos eran sicilianos y extraídos de los grupos dirigentes de la sociedad isleña⁸⁷. Por su lado, la planta burocrática del Tribunal mantuvo o restituyó en sus puestos a algunos hombres que habían servido a la Inquisición previamente, valiéndose de su experiencia y manteniendo el valor de la fidelidad demostrada a la institución y a la casa Borbón⁸⁸.

4. INQUISICIÓN, REFORMISMO Y JURISDICCIONALISMO CAROLINO

Los proyectos del absolutismo reformista carolino tuvieron como objetivo final la instauración de un poder regio capaz de imponer su supremacía sobre los demás poderes y jurisdicciones particulares existentes en los reinos de Nápoles y Sicilia. Para constituir sólidamente esa monarquía absoluta se debía o bien crear nuevas leyes e instituciones que lo permitieran o bien modificar las preexistentes y en el caso del reino de Sicilia las posibilidades de lograr cualquiera de esas premisas estaban altamente condicionadas tanto por la potencia de las fuerzas particulares que allí coexistían como por su sistema político-institucional, basado precisamente en la ausencia de un único centro de poder, más aún cuando el monarca había jurado respetarlo⁸⁹. En todo caso, aún con limitaciones graves y obstáculos potentes, la jurisdicción baronil, el fuero ecle-

⁸⁵ BCP, Ms Qq H 62.

⁸⁶ A la muerte de Guisino, lo sustituiría D. Giovanni Montoya, inquisidor-fiscal en la Suprema. D. Angelo Serio, también desde la fiscalía de la Suprema, sustituiría a Fortunio Ventimiglia cuando renunció a su cargo de inquisidor. BCP, Ms Qq E 69.

⁸⁷ Guisino era hijo del presidente de la Gran Corte Sebastián Guisito y el inquisidor Ventimiglia pertenecía a uno de los linajes más potentes de Sicilia desde el medioevo. LIGRESTI, D., «Le piccole corti aristocratiche nella Sicilia spagnola», en: BRAVO LOZANO, J. (ed.), *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas, siglos XVI y XVIII*. Actas del Congreso celebrado en la Residencia de La Cristalera, Universidad Autónoma, Madrid, octubre de 2001, vol. II, Madrid, 2002, p. 237.

⁸⁸ Como fuera el caso de Lucas Antonio de Laredo, nombrado secretario del secreto del Tribunal destinado al servicio de la secretaría del Inquisidor general, cuyo padre Tomás Antonio había servido al tribunal durante 34 años. El receptor Simón Zati, el alcaide de las cárceles secretas José Furno y el alcaide de la penitencia Antonio La Cuesta servidores en tiempos de Felipe V también recuperaron sus cargos. La estructura burocrática del Tribunal quedó completada con Geronimo Pilo y Antonio Guisino, elegidos segundo y tercer secretario del secreto, Martín de Pagajengos secretario de secuestros y Giovanni Battista Gismondi, barón de Grottaferrata, como contador (de hecho, éste sería el último en ocupar tal cargo, pues en 1751 se abolió por orden real al considerarlo superfluo. BCP, Ms Qq H 62, Nápoles 13/11/1751).

⁸⁹ RENDA, F., *Dalle riforme al...*, p. 195; BARRA, F., «La monarchia borbonica nell'700», en: GALASSO, G., ROMEO, R. (dirs.), *Storia del Mezzogiorno*, vol. IX, Napoli, 1991, pp. 211.

siástico, el del tribunal de la Monarquía, el del tribunal de la Santa Cruzada, el del Santo Oficio y militar fueron objeto de esa política de disminución progresiva de sus posibilidades de independencia que, proyectada desde Nápoles, fue ejecutada por el virrey de Sicilia y tutelada fundamentalmente por su tribunal de la Gran Corte⁹⁰.

Con la Inquisición, si durante los primeros años de su andadura como institución propiamente siciliana, las decisiones del gobierno se concentraron en cuestiones referentes a la regulación de su funcionamiento interno y al cumplimiento de las Concordias y leyes del reino⁹¹, a partir del llamado «decenio della monarchia nazionale», del 46 al 56⁹², se comenzaría a evidenciar la decisión del gobierno de imponer sobre ella un conjunto de medidas con las que limitar su jurisdicción en esos terrenos no propios de un tribunal de la fe que entorpecían la supremacía del imperio real y una acción de gobierno homogénea⁹³.

A mediados de 1746 se dio uno de los primeros pasos en tal sentido. En enero de ese año, la junta de Presidentes y Consultor había aconsejado la abolición de los congresos preeliminarios establecidos entre ministros de la Gran Corte e Inquisición para dirimir las cuestiones de competencia, justificándose en que la experiencia los había demostrado inútiles, una pérdida de tiempo y dinero. Consideraban que las competencias deberían ser conocidas, tal y como se había hecho ya en tiempos del reinado saboyano⁹⁴, por jueces fijos e impar-

⁹⁰ PONTIERI, E., «Aspetti e tendenze dell'assolutismo napoletano», en: *Il riformismo borbonico nella Sicilia del sette e dell'ottocento*, Napoli, 1965, pp. 7-12.

⁹¹ BCP, Ms Qq E 168 *Indice delle consulti della giunta dei Presidenti e Consultore*. Liber primus, *De rebus sacris et ecclesiasticis*, Titulus VII, *De sacra Inquisizione*. BCP, Ms Qq E 73, *Consulte della giunta dei Presidenti e Consultore sopra vari i punti col Tribunale della Inquisizione*. Palermo 3/10/1734.

⁹² GIARRIZZO, G., «Sicilia borbonica...», p. 419.

⁹³ El objetivo, al menos inicialmente, giraba en torno a limitar la capacidad de independencia de las jurisdicciones paralelas, no a suprimirlas. En mayo de 1747, por ejemplo, el Tribunal de la Gran Corte, respondiendo a la demanda hecha por el virrey Lavieville de que informasen sobre los medios a imponer para evitar los desórdenes generados en el gobierno de la isla por la multiplicidad de fueros, redactaría una consulta en la que directamente aconsejaba la abolición de todas las jurisdicciones, a excepción de la eclesiástica, pues «un gobierno feliz necesita un rey al que reintegrar los fueros disgregados», entendiendo que ahí radicaba la diferencia entre un gobierno monárquico y uno despótico con múltiples fueros. Se proponía además que fuesen el Tribunal de la Gran Corte y el virrey los ámbitos desde los que se gestionara la jurisdicción única sobre la que se regularía el reino. Tales proposiciones fueron, sin embargo, rechazadas en Nápoles, desde donde se especificó que la voluntad regia era buscar los medios para remediar los abusos y desórdenes causados por las distintas jurisdicciones, considerando esta vía «más fácil y honorable y no por la de suprimir totalmente los fueros». A la vez se rechazó el dar el protagonismo solicitado a la Gran Corte, «quizá por no querer que en el reino un solo magistrado se encargase de todo», pues de tal modo se rompería el delicado equilibrio establecido entre aquel y los otros dos grandes tribunales sicilianos, el del Patrimonio y el Consistorio. BCP, Ms Qq F 104; BCP, Ms Qq E 73, Palermo 29/5/1747.

⁹⁴ De hecho, en estos años se va a desarrollar una importante tarea de recopilación de las disposiciones referentes a Inquisición dadas en el período saboyano y también austriaco, algunas de las cuales servirán como referencia para las futuras medidas que buscará imponer en ella el gobierno borbónico.

ciales, proponiendo la figura del virrey como juez único a decidir con el voto de la propia junta de Presidentes y Consultor, tanto en casos civiles como criminales, «che van separati dalle materie di fede, non è già ordinaria, non è punto ecclesiastica, nè meno nativa, ma soltanto delegata dal Rè». En sus propuestas, la junta había ido aún más allá, pues defendía la inconveniencia de que la Inquisición usase censuras en cuestiones temporales o actuase en causas civiles y criminales, debiendo conocer sólo aquellas de religión y fe, de tal manera que había aconsejado que el rey le quitase la jurisdicción temporal, por considerar que así cesarían los abusos y desórdenes⁹⁵. Oídas sus razones, el 25 de junio de 1746 quedó dispuesto por decreto real que

«la resolución de las competencias jurisdiccionales que ocurren entre las cortes seglares y ese Tribunal del Santo Oficio, en las causas y dependencias comunes y forenses, sean civiles o criminales, por materias absolutamente distintas y separadas de las cosas de religión» deberían «esa Gran Corte como esos inquisidores provinciales formar sus respectivas consultas al nuestro virrey pro tempore, al cual desde ahora para siempre lo constituimos, declaramos y nombramos por juez supremo para conocer y decidir todas las sobredichas competencias con el voto e esa junta de Presidentes y Consultor (...) con la reserva que cuando el nuestro virrey conozca que algún caso de tales competencias jurisdiccionales por sus graves circunstancias merezca nuestra suprema inteligencia y aprobación (...) nos lo presente con su parecer (...)»⁹⁶.

Tal decisión sancionaba la circunscripción de los asuntos inquisitoriales al ámbito estricto del reino, pero fundamentalmente significaba un paso decidido hacia la subordinación del Tribunal al poder secular, pues si hasta entonces las competencias se habían sometido al dictamen del Inquisidor general y el virrey, reconociéndose a ambos como máximos representantes de sus jurisdicciones en el reino, colocados en un mismo plano de autoridad, a partir de ese momento se supeditaban todas las cuestiones de carácter temporal al único parecer del representante del poder real y las leyes del reino⁹⁷.

La presión sobre la jurisdicción inquisitorial continuó en adelante. En agosto de 1748, reunidas las dos aulas civil y criminal del tribunal de la Gran Cor-

⁹⁵ BCP, Ms Qq F 104, Palermo 8/2/1746.

⁹⁶ BCP, Ms Qq F 104, Portici 25/6/1746, Palermo 5/10/1747. *Siculae Sanctiones*, t. II, Panormi, 1751, fol. 353-355.

⁹⁷ Un mes después, el 5 de julio de 1746 se prohibía al santo Oficio ingerirse en dependencias tocantes a materia fiscal. *Siculae Sanctiones*, t. II, Panormi, 1751, fol. 356-357. El 29 de diciembre de 1746 por decreto real quedó abolida en el reino de Nápoles toda práctica inquisitorial, de modo que en los procesos que se llevasen a cabo en la corte episcopal contra herejes deberían atenerse a las leyes del reino, eliminándose el proceso secreto e imponiéndose el proceso informativo previo a las detenciones, el control de la jurisdicción civil sobre todos los actos y los derechos de defensa de los presos respecto a conocer a los testigos y las circunstancias de los delitos que les imputan. Paralelamente se ordenó recoger todos los títulos de oficiales y familiares del santo oficio romano. ASV, Archivio della Nunziatura di Madrid, n° 163, Roma 10/1/1748; BETHENCOURT, F., *La Inquisición en la...*, pp. 496-497.

te, se redactó una amplia consulta en la que se detallaban los abusos principales introducidos por cada jurisdicción y las providencias que proponían aplicar en cada caso⁹⁸. Respecto a la Inquisición se expusieron siete puntos principales a solventar. Sobre cuatro de ellos se darían después las respectivas disposiciones regias, aunque quedarían instituidas sólo de un modo provisional.

El primer punto se refirió al goce del fuero de parte de los oficiales inquisitoriales en causas activas y pasivas, considerando esto exorbitante, contrario al derecho común y no disfrutado por ningún otro fuero del reino. En consecuencia, se propuso que tales oficiales gozasen únicamente del fuero en causas pasivas, siguiéndose en las activas el fuero del reo. La propuesta fue secundada por la disposición real, lo que supuso una fuerte limitación a la independencia de los miembros de la burocracia inquisitorial, ahora sometidos a la jurisdicción ordinaria, además de un fuerte menoscabo a la jurisdicción que manejaban los jueces inquisitoriales y a la protección que podrían prestar a sus servidores.

El siguiente punto tocaba al número de porteros que podrían gozar del fuero en cada lugar, considerando que uno sólo disfrutase de tal derecho, tal y como dispuso la orden real consiguiente. En tercer lugar se proponía la exclusión de los titulados simples, aun sin feudo, del disfrute del fuero y así fue también decretado. Según E. Pontieri, con esta disposición se pretendía restar fuerza a la coalición de la baronía-nobleza con la Inquisición, atendiendo a que la mayoría de sus miembros pertenecían a la aristocracia o eran familiares o clientes de ella que buscaban con su adscripción al Santo Oficio reforzar su capacidad coercitiva e independencia⁹⁹.

La consulta planteó también la posibilidad de extender a todos los oficiales temporales la prohibición impuesta a los inquisidores en tiempos del dominio austriaco sobre no dar monitorios ni censuras contra ministros regios, pero en este caso, la disposición regia se atuvo a las cesáreas órdenes de 1729 y 1732. Igualmente se cuestionaría el derecho a la declinatoria del fuero del príncipe de parte de las viudas, se propondría excluir del conocimiento inquisitorial los delitos atroces y, por último, se plantearía una reducción del número de familiares y demás miembros de la organización inquisitorial¹⁰⁰. Estas propuestas quedaron entonces en suspenso, mientras se escuchaban las razones de los inquisidores y la Gran Corte en base a ellas informaba de nuevo sobre la necesidad o no de tales reformas¹⁰¹.

⁹⁸ BCP, Ms Qq F 104, Palazzo 7/10/1748.

⁹⁹ PONTIERI, E., *Il tramonto del baronaggio siciliano*, Firenze, 1943, p. 114; PONTIERI, E., «La soppressione del tribunale del Sant'Ufficio in Sicilia», (1928), en: *Il reformismo borbonico...*, Napoli, 1965, pp. 145-148.

¹⁰⁰ En Palermo indicaban que había por entonces 12 consultores, debiendo ser 6; 10 abogados de presos, debiendo ser 6; 8 comisarios, debiendo ser 4; 8 porteros, debiendo ser 6 y 100 familiares que deberían ser 40. La consulta consideraba que con un familiar por cada 1.000 almas sería suficiente, sin poder exceder en ningún caso el número de veinte.

¹⁰¹ BCP, Ms Qq F 104. *Foro del Santo Oficio, secondo il regolamento dalle due Aule della R.C., 4 di agosto 1748 e disposto da SM a 9 di agosto 1749.*

Se dio entonces la circunstancia de que en el tribunal supremo siciliano se evidenciaron dos posturas abiertamente enfrentadas respecto a alguno de esos puntos a examen¹⁰² y esto, junto a la falta de firmeza en las determinaciones regias en un sentido unívoco, restaron cierto vigor a la imposición y acatamiento de las restricciones previstas de parte de las jurisdicciones afectadas, Inquisición, nobleza e Iglesia¹⁰³. De hecho, éstas no cesaron de presionar en contra de la aplicación de las medidas, aunque no siempre desde un frente común cohesionado¹⁰⁴.

La Inquisición en estas coyunturas insistiría siempre en la posibilidad de retornar al estado de antes del año 49, aprovechando la interinidad de las medidas dispuestas entonces, alegando su comportamiento adecuado a la normativa y refutando las disposiciones que afectaban directamente a su marco jurisdiccional¹⁰⁵ o se inmiscuían en cuestiones de carácter netamente canónico¹⁰⁶.

¹⁰² Así ocurrió, por ejemplo, respecto a la declinatoria del fuero. BCP, Ms Qq E 73. *Consulta della Regia Gran Corte (Paladino, Villaruel, Gemelli, Pensabene) sulla «Declinatoria del foro»* y *Consulta della Regia Gran Corte (Loredano, Asmundo, Paternò, Arceri, Caccamisi) sulla «Declinatoria del foro»*, mayo 1750. Lo mismo se refleja en otras consultas de 1756 sobre el mismo argumento. BCP, Ms Qq H 62, *Consulta fatta dai sig. mri. di Sicilia destinati da SM per dare il sentimento sulle pendenze giurisdizionali che d'innanti ad essi si esaminarono del Tribunale del Santo Uffizio*. Palermo, 31/12/1756; BCP, Ms Qq H 62, *Consulta fatta da sol Mr. Judice della Monarchia sulle stesse pendenze giurisdizionali del Tribunal S.O.* Palermo 9/9/1756.

¹⁰³ G. Giarrizzo señala el destacado papel de obispos como *Testa* o *Ventimiglia*, ambos inquisidores generales, en la reacción nobiliario-eclesiástica contra las medidas jurisdiccionalistas aplicadas y proyectadas por el gobierno de Nápoles para el estamento eclesiástico y la iglesia isleña. GIARRIZZO, G., «Sicilia borbonica...», pp. 470-472.

¹⁰⁴ Por ejemplo, en el parlamento de 1750 el brazo eclesiástico intentó que se solicitase la revocación de las providencias regias por las que se había limitado el fuero del Santo Oficio y se había vuelto a imponer la *pragmática catalana* de 1452, respecto a la prohibición de excomulgar de parte de los obispos sin el permiso del gobierno. La negativa del brazo de los barones a apoyar tal petición dio al traste con ella. RENDA, F., *Dalle riforme al...*, pp. 214-215.

¹⁰⁵ El tribunal reprobó los ataques al marco de su fuero en las causas activas, pues sólo gozaban del mismo los oficiales asalariados y no el resto de los aforados, afectando en esos momentos únicamente a trece personas. Se planteó además como inviable que un solo portero por lugar tuviera derecho al disfrute del fuero, considerando tal prerrogativa imprescindible para mantener el atractivo del cargo. Se añadía que no pasaban de ser 75 en total en todo el reino y que gozaban sólo del fuero en las causas civiles y no en las criminales. Para los familiares se defendió como ajustada la cifra establecida por las Concordias para Palermo, incluso a pesar de haber crecido los habitantes de la ciudad, según exponían. En lo referido a no aceptar titulados simples sin feudos en sus filas argumentaban que para «la conservazione ed onore del S. Tribunale» eran necesarios «personaggi di credito (...) per reprimere l'insolenza de malvagi ed avvalorare i zelanti della fede católica». BCP, Ms Qq F 104, *Sommario d'alle ragioni da dirsi in favore delle pendenze del Tribunale del Santo Oficio*. BCP, Ms Qq H 62, *Sommario delle ragioni in difesa della giurisdizione del Tribunale del Santo Oficio*.

¹⁰⁶ En uno de los escritos en defensa de las razones de la Inquisición, elaborado por el Inquisidor general Testa se leía «la facoltà negl'inquisitori di fulminare censure proviene dalla intrinseca loro spirituale giurisdizione, della quale VM con la cristiana sua pietà non vorrà che sia permesso a Vicerè di farsene arbitri». ASN, st. 125, 6.8.

Las argumentaciones planteadas por la Inquisición no eran novedosas en cuanto a la reivindicación tradicional de su fuero como instrumento imprescindible no sólo para mantener su autoridad, ascendente y superioridad en la sociedad, sino también para mantener su capacidad de actuación¹⁰⁷. Se añadía que el propio soberano había declarado que su intención era remediar los abusos y no eliminar los privilegios de un Tribunal que tenía asignada la insigne misión de proteger la religión del reino, la paz de la república y el orden establecido¹⁰⁸. En consecuencia, tal y como declararía el Inquisidor general Testa, no se entendía que se quisiera la existencia del Tribunal y al tiempo se le quitasen los medios para tenerla¹⁰⁹.

La particularidad en los argumentos de la Inquisición de Sicilia, al menos respecto a la que venía siendo la línea tradicional de defensa de la independencia de la Inquisición española desde mediados del siglo XVII¹¹⁰, se sitúa en el peso que se concedería al carácter regio del Tribunal, de modo que su acción se entendía como un servicio al rey y sus ministros como servidores iguales a los regios¹¹¹. Siguiendo esta línea argumental, los menoscabos infringidos a su jurisdicción y los obstáculos que se le impusieran a su actuación deberían ser entendidos como ataques al servicio del rey y su reino¹¹².

¹⁰⁷ El control y censura de la producción escrita y el control de la moral y costumbres de la población (centrándose en delitos como la superstición, la solicitación, la bigamia, las proposiciones y blasfemias) fueron sus principales campos de actuación en esta etapa. Según exponía el Inquisidor general a principios de los años 50, desde que comenzase el reinado de Carlos III habían sido, según sus recuentos, 240 las causas llevadas a fin. (BCP, Ms Qq H 62, Nápoles 2/9/1752. *Ordine del sovrano per togliersi l'abuso dell'introduzione di libri proibiti*. ASN, st. 125, 6.8). Aprovechando el carácter de fuero mixto de algunos de esos delitos bajo jurisdicción inquisitorial, tanto la jurisdicción eclesiástica como la regia le disputaron duramente su conocimiento. BCP, Ms Qq H 62, Palermo 24/6/1749; BCP, Ms Qq E 73.

¹⁰⁸ Una real orden del 8 de enero de 1752 declaraba la regia intención de conservar la santa religión, objeto de la Inquisición. BCP, Ms Qq E 73.

¹⁰⁹ BCP, Ms Qq F 104, *Ragionamento dell'avv. Fiscale Pensabene colle rispose di Mons. Testa*. Lo mismo en: BCP, Ms Qq H 62.

¹¹⁰ Fundamentalmente a partir del mandato del Inquisidor general Arce Reinoso (1643-1665) y durante todo el siglo XVIII la Inquisición defendió su naturaleza y carácter esencialmente eclesiástico, incluso «en los terrenos que se podía considerar que tenían un componente eclesiástico y otro secular, como la hacienda, o en los que la delegación del rey se hacía sobre una jurisdicción eclesiástica esencial, como en el fuero o los privilegios fiscales». LÓPEZ VELA, R., «Estructura y funcionamiento...», p. 188; LÓPEZ VELA, R., «Estructuras administrativas del...», pp. 175-192.

¹¹¹ «(...) Que gli uni e gli altri si crederanno come in verità lo sono ministri e consiglieri del Sovrano, gli uni e gli altri si aiuteranno nelle di loro rispettive incombenze al servizio reale e gli uni e gli altri goddendo dei loro rispettivi privilegi serveranno al sovrano a misura della sua reale clemenza dalla quale i privilegi sopraddetti sono derivati». BCP, Ms Qq H 62, *Sommario delle ragioni in difesa della giurisdizione del Tribunale del Santo Ufficio*.

¹¹² Se defendía la necesidad del fuero activo y pasivo para su libre acción, sin que esto supusiera, según estos razonamientos, menoscabo para la jurisdicción ordinaria, pues «il foro del S. Ufficio è egualmente regio, come quello della Gran Corte», entrando a su disfrute además personas

El gobierno de Nápoles, no obstante las quejas, los memoriales y las presiones, continuó procurando el avance de su política de control sobre fueros independientes del reino como el inquisitorial. El 12 de enero de 1751, una disposición regia obligó a los inquisidores a hacerse acompañar del brazo secular en los encarcelamientos nocturnos que se realizasen¹¹³. En enero del año siguiente se ordenaba que, tal y como se había hecho con los recursos presentados por los obispos¹¹⁴ y siguiendo a práctica dispuesta respecto a los conflictos de competencia en el año 46, fuesen la junta de Presidentes y Consultor con el voto del juez de la Monarquía y dos abogados fiscales de la Gran Corte y el Patrimonio quienes examinasen todas las querellas provenientes del tribunal de la Inquisición para dar finalmente un dictamen al rey sobre cómo resolver los problemas surgidos del intento de aplicación de la reforma¹¹⁵. Un nuevo frente se abriría en 1756 con la pretensión de que se retomara la obligación de los inquisidores de contar con un consultor regio en las causas que excediesen las 200 onzas, tal y como ya había sido planteado en tiempos de Carlos VI, así como en todas las causas de segunda instancia¹¹⁶.

El 17 de octubre de 1759, Carlos III renunciaba a Nápoles y Sicilia para pasar a ocupar el trono de España, dejando los reinos mediterráneos a su tercer hijo, Fernando, que aún era un niño. Durante la minoría de edad del rey, Bernardo Tanucci, verdadero artífice de la política regalista y antinobiliaria en el reinado de Carlos III, permaneció al frente del reino italiano como presidente del consejo de la regencia, de modo que las líneas de actuación gubernamentales no variaron esencialmente al menos mientras el gobierno de Nápoles estuvo firmemente tutelado por España¹¹⁷.

«che col pieno aggrado di VM sono ammessi a tali cariche». Incidiendo en el mismo argumento se expresaba como los jueces inquisitoriales que juzgarían las causas de sus oficiales no «perchè son preti, non dipende la loro giurisdizione forense dalli sovrani cenni et autorità de VM che l'ha accordata e che può abolirla o regolarla come negl' altri suoi regi tribunali». ASN, st. 125, 6.8. Vid. también: BCP, Ms Qq E 73, *Motivi prudenziali serviti dall' Ilmo. Mons. Inquisidor Cangiamila*; BCP, Ms Qq F 104, Monreale 24/12/1754, Palermo 24/12/1754. Vid. BCP, Ms Qq F 104, *Brevi risposte in difesa dei privilegi e delle prerogative della Santa Inquisizione, Michele Schiavo*; BCP, Ms Qq F 104, *Ragionamento dell' avv. Fiscale Pensabene colle risposte di Mons. Testa*. Lo mismo en BCP, Ms Qq H 62.

¹¹³ BCP, Ms Qq F 98, Mesina 16/2/1751; BCP, Qq F 104, Catania 20/6/ 1751. *Siculae Sanctiones*, t. II, Panormi, 1751, pp. 498-499.

¹¹⁴ BCP, Ms Qq F 104, Mesina 6/12/1751; BCP, Qq F 98.

¹¹⁵ BCP, Ms., Qq E 73, Napoli 8/1/1752; BCP, Qq F 104, Mesina 25/1/1752, Mesina 27/1/1752.

¹¹⁶ Esto se entendió desde la Inquisición además de cómo una novedad (pues según la Concordia de 1635 quedaba al arbitrio de los jueces inquisitoriales la decisión de tomar asesores en causas civiles de más de 500 escudos y en causas de última instancia), como una ingerencia en su independencia, así como un menosprecio hacia la capacitación de sus jueces. *Pragmaticarum regni Siciliae. Noissima Collectio*, t. III. Panormi, 1658. BCP, Qq H 62, Palermo 9/9/1756, 31/12/1756; BCP, Qq H 62, Palermo 9/9/1756, 31/12/1756, *Brevi raggioni per non indursi la novità di aggiungere nel foro gl' assessori nelle cause di prima istanza eccedenti le 200 ed in tutte le cause di 2 istanza*, marzo 1756.

¹¹⁷ AJELLO, R., «La Vita Política napoletana sotto Carlo di Borbone «La fondazione ed il tempo eroico» della Dinastia», en: *Storia di Napoli.*, vol. VII, Nápoles, 1972, pp. 503-524; AJELLO, R., «I

Fue a partir de los años 70 cuando las cosas comenzarían a cambiar radicalmente. En Sicilia, tras la revuelta de Palermo del otoño de 1773, la práctica de reconocimiento de la autonomía institucional y de respeto a la tradición legislativa siciliana de parte del gobierno de Nápoles se interrumpirá. Según interpreta F. Barra, con la revuelta la intención de los barones sicilianos no había sido rebelarse, sino hacer una demostración de fuerza que le constatará al gobierno de Tanucci que sin su consentimiento no se gobernaba Sicilia. En Nápoles, sin embargo, se aprovecharía tal coyuntura para hacer más patente la necesidad de una política de mayor integración de Sicilia en el estado con la que apuntalar la seguridad y estabilidad de la monarquía y el reino. Por más que las maniobras de los barones sicilianos en Viena favorecieron la caída de Tanucci y el alejamiento del reino meridional de la tutela española, esas ideas no caerían en saco roto¹¹⁸. De hecho, poco después de haber sido destituido el ministro por la reina Carolina, se iniciaría el proceso final de desmantelamiento de la Inquisición siciliana. La reina y su favorito, el inglés Acton, fueron sus promotores, el rey Fernando, hasta el momento en que firmó la orden, prácticamente un espectador dubitativo, y el virrey de Sicilia Caracciolo, su ejecutor¹¹⁹.

La real orden de abolición de Inquisición se firmó el 16 de marzo 1782, pero para entonces el Tribunal llevaba al menos dos años prácticamente incapacitado para actuar, al tener sin proveer dos de las tres plazas de inquisidores¹²⁰, de modo que hubo de ser el Inquisidor general quien decidiese las pocas causas

filosofí e la regina. Il governo delle due Sicilie da Tanucci a Caracciolo (1776-1786)», *Rivista Storica Italiana*, 1991, C. II, fasc. I, pp. 398-454 y C. III, fasc. II, pp. 657-738; ONNIS ROSA, P., «Bernardo Tanucci nel moto anticurialista del Settecento», en: ONNIS ROSA, P., *Filippo Buonarroti e altri studi*, Roma, 1971, pp. 335-380; ROSA, M., «Il giurisdizionalismo borbonico a Napoli nella seconda metà del Settecento», *Società e Storia*, 51 (1991), pp. 53-76; SÁNCHEZ MONTAGUD, A., «Las relaciones entre Nápoles y la Santa Sede en la correspondencia del cardenal Torrigiani con el nuncio de España (1758-1762)», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 18 (1999-2000), pp. 27-40; CERCHIELLO, G., «La estrategia antirromana de Bernardo Tanucci ante los acontecimientos de 1768», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 18 (1999-2000), pp. 41-66.

¹¹⁸ BARRA, F., «La monarchia borbonica...», pp. 205-233.

¹¹⁹ Sciuti Russi contempla como inexacto el papel concedido por la historiografía tradicional al virrey Domenico Caracciolo como artífice de la decisión de abolir el Tribunal, atribuyendo tal determinación a la reina María Carolina y su favorito Acton, de modo que cuando Caracciolo llegó a Palermo en mayo de 1781, la supresión estaba ya planificada en Nápoles. SCITI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e...», p. 138; SCITI RUSSI, V., «La supresión del...», p. 314. Defendiendo la tesis contraria vid., por ejemplo, PONTIERI, E., *Il tramonto del...*, pp. 194-195; PONTIERI, E., *La soppressione del...*; BRANCATO, F., *Il Caracciolo e il suo tentativo di riforme in Sicilia*, Palermo, 1947.

¹²⁰ Sciuti Russi explica que en 1780 dos de los puestos de inquisidores del Tribunal de Palermo estaban vacantes «essendo stati promossi i titolari a importanti vescovadi». Uno fue Nicolò Chafallon al que en 1780 se nombraba obispo de Mesina, debiendo renunciar a su cargo inquisitorial por ser incompatible con el nuevo puesto. El otro debió ser Giuseppe Antonio Cavalero, Inquisidor fiscal de la Suprema en 1776, que ocupó el obispado de Eritrea *in partibus* de Agrigento y luego el obispado de Agrigento. SCITI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e...», p. 138; MESSANA, M.S., *Inquisitori, negromanti e streghe nella Sicilia moderna (1500-1782)*, Palermo, 2007.

que se seguían entonces. Una de las vías seguidas para desarticular al Tribunal fue, tal y como señalé líneas atrás, la misma que se usó para poner fin a otros tribunales del Santo Oficio romano presentes en territorios dominados por la casa de los Austrias, vaciarlo de contenido a través de la no dotación de sus cargos aprovechando la capacidad de intervención regia en su organización interna¹²¹. Paralelamente, el procedimiento judicial inquisitorial fue gravemente cuestionado. En enero 1782 se le negó al Tribunal, de acuerdo con el parecer de la junta de Presidentes y Consultor, el pase para la publicación del *Editto di Fede* y la *Scomunica da leggersi nella terza domenica di Cuaresma* y al poco, la junta de Sicilia en Nápoles decidió la concesión de la apelación de su causa al clérigo Di Mattia, procesado por solicitud por el Tribunal. Esa misma junta de Sicilia decidía sobre la conveniencia de abolir el Tribunal¹²².

Hasta el mismo momento del acto abolutivo el Inquisidor general, Salvatore Ventimiglia, había defendido «la necessità dell'esistenza del tribunale dell'Inquisizione» y como «qualunque cambiamento gli farebbe perdere tutta quella attività e quella energia che lo rende utile alla religione e al governo»¹²³. Los jerarcas de la iglesia siciliana¹²⁴ y la parte de la nobleza siciliana integrada en filas inquisitoriales¹²⁵, el Senado de Palermo y la Diputación del reino, últimos reductos de los privilegiados en el reino, se habían posicionado en defensa de la continuidad del Tribunal, entendiendo que con ello defendían el orden tradicional regido por el privilegio y la diversidad jurisdiccional del que todos ellos eran parte intrínseca¹²⁶. Incluso se había recurrido a la corte y el gobierno españoles para que se presionase al rey, la corte y el gobierno de Nápoles¹²⁷.

¹²¹ BCP, Ms Qq F 239, Palermo 2/3/1782; LA MANTIA, V., *Origine e vicende...*, p. 134; SCIUTI RUSSI, V., «La supresión del...», p. 315; RENDA, F., *L'Inquisizione in Sicilia...*, pp. 175-179; CANOSA, R., *Storia dell'Inquisizione...*, pp. 97-198; DEL COL, A., *L'Inquisizione in...*, pp. 732-733.

¹²² SCIUTI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e...», p. 141.

¹²³ SCIUTI RUSSI, V., «La supresión del...», p. 316.

¹²⁴ MESSINA, C., *Sicilia e Spagna...*, pp. 271-272.

¹²⁵ La Mantia señala, siguiendo los *Diarios de Villabianca*, que en el momento de la abolición del tribunal formaban la Suprema, además del Inquisidor general, obispo de Catania y arzobispo *in partibus* de Nicomedia, Salvatore Ventimiglia, Antonio Cavaleri, obispo de Eritrea e inquisidor fiscal, y el secretario Girolamo Termine, duque de Vatticani. En el tribunal provincial servían Giacinto Paternò, Antonio Lo Presti y Raimondo Gatto, que era alguacil mayor, Pietro Bonnano e Ioppolo di Castellana, Giuseppe Notarbartolo e Zati, caballero gerosolimitano de los duques de Villarosa, que era receptor, y como secretarios del secreto estaban Giuseppe Garayo, Emmanuele Perollo ed Agliata, ex-senador y caballero constantino de San Gregorio, Giambattista Ciafaglione e Fraccia, de los duques de Villabona y sacerdote del Oratorio; secretario de secuestros era Lorenzo Pilo e Spuches, marqués de la Torretta y ex-senador de Palermo; alcaide de las cárceles secretas era Franchesco Zappino e di Francesco, barón dell'Oliveri y alcaide de la penitencia era Giacomo Vernengo. LA MANTIA, V., *Origine e vicende...*, p. 142.

¹²⁶ LA MANTIA, V., *Origine e vicende...*, pp. 225-230; SCIUTI RUSSI, V., «Riformismo settecentesco e...», p. 139.

¹²⁷ Fue el inquisidor Paternò Bonajuto quien al menos en dos ocasiones a lo largo de 1781 se dirigió a Madrid en busca del apoyo necesario para inclinar la voluntad del rey Fernando hacia la

Nada evitó que sucediese lo que era ya inevitable. En Sicilia, a diferencia de lo que ocurriese en España, se había roto la alianza trono-altar que había sostenido al Tribunal en el tiempo, en un momento en el que se estaba dando inicio en la Europa católica a

«una lenta separación de lo ateniende al ámbito religioso y de lo que no lo era, dentro de un claro proceso de secularización de la justicia real a la par que se distinguía un derecho eclesiástico específico, haciendo de la Iglesia una institución que, en lo temporal, estaba sometida juntos con sus miembros a las leyes del Estado»¹²⁸.

Recibido: 16-04-2007

Aceptado: 11-04-2008

permanencia de la Inquisición en el reino, tal y como ocurría en España. MESSINA, C., *Sicilia e Spagna...*, pp. 273-275.

¹²⁸ RIVERO RODRÍGUEZ, M., «La Inquisición española...», pp. 1208-1209. Vid también PORTILLO VALDÉS, J.M., «Algunas reflexiones sobre el debate regalista del setecientos como precipitado histórico del área católica», en: CONTISINO, C., MOZZARELLI, C. (a cura di), *Repubblica e virtù. Pensiero politico e Monarchia Cattolica fra XVI e XVII secolo*, Roma, 1995, pp. 93-108.